

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona un párrafo quinto al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación basada en prohibición de todo tipo de violencia hacia médicos internos, residentes y pasantes de servicio social, a cargo de la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT
- 41** Que adiciona los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, a fin de prevenir todo tipo de violencia hacia médicos internos, residentes y pasantes de servicio social a cargo de la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT
- 83** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, y los artículos 6, 19, y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 151** Que reforma los artículos 64 y 134 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por orfandad, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 171** Que reforma y adiciona los artículos 80, 84 y 156 de la Ley Agraria, en materia de combate a la corrupción, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Martes 9 de septiembre



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia interfiere con la capacidad de los estudiantes para aprender y disminuye su rendimiento escolar”.

UNESCO 2014

1.- La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en el artículo 3° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición del maltrato y todo tipo violencia hacia los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado, así



como en el servicio social, con ello, asegurar su integridad y bienestar físico y mental.

- 2.- Incentivar a que más estudiantes quieran estudiar ésta útil carrera, y más médicos deseen estudiar alguna especialidad médica.
- 3.- Disminuir la deserción escolar en esta rama.
- 4.- Mejorar la calidad educativa en la rama de la medicina

5.- Lo que ayudará a fortalecer el sistema de salud de nuestro país, ya que en nuestro país tenemos un déficit de médicos generales y especialistas, según afirmaciones del que fuera Secretario de Salud.

Por su parte, el secretario de salud Jorge Alcocer Varela, dio a conocer que existe un déficit de 33,832 médicos generales, y 154,786 especialistas, para alcanzar las recomendaciones internacionales.¹

El titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), José Luis García Ceja, detalló que se debe saldar la tarea pendiente por décadas en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero, que han estado desprotegidos de este derecho. Nuestro país cuenta con una tercera parte de profesionales de la medicina que debe tener una nación por cada cien mil habitantes, conforme a recomendaciones de organismos mundiales de salud.²

¹ LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

² Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de->



La directora de Formación, Actualización Médica e Investigación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Lilia Elena Monroy Ramírez, destacó la participación del personal directivo y jefes de enseñanza para mejorar la capacitación y los programas académicos.³

La suscrita considera que para resolver el problema de déficit en nuestro país, no solo se deben abrir nuevas vacantes en las universidades, sino mejorar el trato que se les da a los estudiantes durante el internado a médicos en general y especialistas, así como de trabajo social, asegurándoles un trato digno y respetuoso, evitando todo tipo de violencia, asimismo, se les debe brindar seguridad integral, tanto en los centros donde presten sus servicios, como en las zonas del país, siempre deberán contar con apoyo de la policía municipal, estatal y federal, así como la guardia nacional, para evitar sean vulnerables a los delitos que se cometen en su contra, que incluso pueden acabar con sus vidas.

Como lo afirma Fernando González Morales, cada año, miles de estudiantes de medicina en México hacen una transición en su formación: pasan a los hospitales, clínicas y centros de salud para cumplir con sus prácticas profesionales.

En este proceso, se convierten en una de las principales fuerzas del sector salud, desempeñando un papel esencial en la atención médica en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social enfrentan condiciones sumamente precarias que amenazan su

[salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx](#) México, 28 de febrero de 2023.

³ Ídem



bienestar físico y emocional, así como la calidad de la atención que brindan a los pacientes.⁴

Por su parte lamenta el doctor en bioética Ricardo Páez Moreno. Que el estrés, trastornos de ansiedad y depresión inducida son solo algunas de las consecuencias de la violencia en la educación médica en México que persisten, se normalizan y aceptan como parte de un entrenamiento, expone la necesidad de crear un sistema que escuche las quejas de los médicos estudiantes en un marco de privacidad y confidencialidad que obligue a las instituciones a dar respuesta.⁵

El citado Doctor agrega: Desde el enfoque de la salud basado en derechos humanos, el investigador del Programa Universitario de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México señala tres problemas específicos.

Enumera las carencias en el sistema educativo de los médicos, la falta de una organización que vea por los intereses de los médicos y la falta de supervisión, donde ve la fuente de errores. Entre los puntos básicos menciona la escasa participación de las universidades en la educación de los residentes.

⁴ GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariadad-y-el-abandono>, p. 17 de diciembre de 2022.

⁵ PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina? <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de-violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361>, México, 2022.



Aunque están en proceso de formación como médicos, las internas e internos desempeñan funciones fundamentales en los equipos de salud. Esto incluye el cuidado directo de los pacientes, la realización de entrevistas médicas, la emisión de órdenes médicas bajo supervisión, la comunicación con familiares, la redacción de historias clínicas, la participación en procedimientos y la colaboración en la planificación y toma de decisiones clínicas.⁶

Considero que el internado médico es muy importante para formar profesionales de la salud, de manera eficaz y eficiente, es una etapa en la cual desarrollan capacidades y habilidades, teórico- prácticas, que todo médico excelente debe dominar, para afrontar el importante deber de salvar vidas humanas, consideramos que por lo tanto; debe ser muy estricta la enseñanza académica, con mucha disciplina, pero a al mismo tiempo con profundo respeto a su dignidad humana.

Pienso que si bien el internado médico, la residencia y servicio social es sumamente indispensable para la formación de los médicos y constituye una base muy importante para el sistema de salud en México, también lo es, que debe de realizarse a la luz de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales contenidos en nuestra Constitución.

⁶ OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, UNAM, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>



2.-MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo primero, segundo y tercero, que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte; el artículo 3° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y cuarto establecen:



“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**”.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

“Artículo 1°. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. De los fines de la educación.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



estudios, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; **II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.”**⁷

Artículo 16. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno”.**⁸

⁷ Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ Ibidem p.8,9



“Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad”.

La citada Ley en su artículo 30 establece:

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;⁹

LEY GENERAL DE SALUD.

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo II, referente al Servicio Social de Pasantes y Profesionales, establece:

Artículo 84.- “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley”.

⁹ Ibidem p.14

Artículo 85.- “Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes”.¹⁰

Por lo que hace al: REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DE PREGRADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MEDICINA QUE SE DESARROLLAN EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL DE 1982, en sus primeros artículos establece lo siguiente:

ARTICULO 1o.- “El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas del Internado de Pregrado formulados por los Centros de Enseñanza Superior de Medicina, que se desarrollan en las Instituciones de Salud ubicadas en todo el Territorio Nacional”.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la dirección General de Investigación y Educación Médicas.

ARTICULO 2o.- “Se considera Internado de Pregrado el ciclo de estudio teórico-práctico que se realiza en el estudio de la carrera de Médico Cirujano para complementar la instrucción adquirida en ciclos académicos anteriores y como requisito previo el examen profesional, el servicio social y la obtención del título correspondiente”.

¹⁰ Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,



ARTICULO 3o.- "El Internado de Pregrado se regirá por lo que establece este Reglamento, por los convenios que para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado celebren las Instituciones de Salud con los centros autorizados de educación Superior de Medicina existentes en el país, y por los reglamentos internos de las unidades para la salud donde específicamente se realice el Internado".¹¹

ARTICULO 27.- "Para el mejor desarrollo del Programa Nacional del Internado de Pregrado, las instituciones de salud proporcionarán:"

I.- "La instrucción teórico-práctica correspondiente al programa operacional, coordinado por la jefatura de enseñanza en cada sede;"

II.- "La instrucción y asesoría por conducto del personal médico de base o residente, durante la práctica diaria en los servicios de pediatría gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía y medicina preventiva, y"

III.- "Los demás elementos técnicos de apoyo que sean necesarios para el desarrollo del programa".

El citado reglamento únicamente impone sanciones para el medico interno, pero no establece de las obligaciones por parte de las instituciones de otorgar un trato digno, respetuoso, acorde a los Derechos Humanos, a los alumnos.

¹¹ Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional. México 1982 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0



La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado "Trabajos especiales", Capítulo XVI, intitulado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo.

LEY REGLAMENTARIA AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

En lo referente del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 53.- "Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

El internado médico de pregrado en México está regulado también por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.

La NOM-234-SSA1-2003.- Consiste en regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación de alumnos en ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.¹²

La NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Dicha norma establece:

¹² Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005



“Que el internado médico es una etapa esencial en la formación de los médicos, por lo que, es indispensable fortalecer los servicios de atención médica, en los establecimientos para la atención médica en los que desarrollen este ciclo formativo

Los cuales deben contar con los recursos físicos, humanos y materiales que garantice que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con garantía de respeto y seguridad para los pacientes e internos;

Que es necesario fortalecer la vinculación entre instituciones educativas y de salud en el proceso de formación de médicos en el país para garantizar un ambiente de seguridad y respeto a los derechos de los internos y los pacientes, con la asesoría y seguimiento permanente durante todo el proceso formativo”.¹³

Por otro lado, tenemos a la:

NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado médico.

Dicha norma establece en los siguientes artículos:

8.7.- Las prácticas clínicas complementarias deben calendarizarse en el programa a operativo, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada

¹³ Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0



una de ellas, en caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de prácticas clínicas complementarias, el promedio anual de horas no podrá exceder las ochenta horas de servicio, incluyendo las actividades académico asistenciales, considerando que:

8.7.1.- En días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la norma de la institución de salud;

8.7.2.- Su duración los sábados, domingos y días festivos debe ser por un máximo de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normativa de la institución de salud.¹⁴

El interno que finalice su práctica clínica complementaria en día hábil debe continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo

En lo referente a la seguridad de los estudiantes la Noma Oficial, NOM-009-SSA3-2013 incluye varios apartados sobre el tema de la seguridad. Por ejemplo, el apartado 6.3 ordena a las instituciones de salud a “establecer en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación de servicio social”. También, el apartado 6.8 responsabiliza a las universidades a asegurar que la clínica en donde trabajan sus pasantes tenga

¹⁴ Diario oficial de la Federación, disponible en.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0



las “condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos” estipuladas por dicha norma.¹⁵

Además, el internado médico de pregrado se rige por:

- Las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones educativas
- Los convenios entre instituciones de salud y educativas
- Los reglamentos internos de las unidades aplicativas

3.- DIAGNÓSTICO

Condiciones de los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social en México: un problema urgente.

Aun cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero párrafo consagra que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, establece que en el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con respeto y seguridad para los internos y pacientes, Así como la Ley General de Educación en su artículo 16, establece que la educación: Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el

¹⁵ LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014. Disponible en <https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>



mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

En la realidad la enseñanza aprendizaje en relación a los médicos interno de pregrado, así como con los residentes que realizan alguna especialidad médica, y los pasantes de servicio social, en nuestro país en la práctica lamentablemente no sucede así:

El abuso o maltrato a los estudiantes se encuentra documentado en muchas escuelas de medicina del mundo, luego de que Rosenberg y Silver dieron inicio a su estudio en 1984. En nuestro país existen reportes al respecto.¹⁶

“El abuso y maltrato. Se define como el hecho de tratar a una persona de manera dañina, perjudicial u ofensiva, atacarla con palabras, hablarle en forma insultante, denigrante, duramente y de manera injusta. Comprende el empleo de acciones y/o palabras innecesarias o evitables, de naturaleza negativa, infligidas hacia una persona o personas”.

El abuso en entornos laborales o de aprendizaje puede ejercerse en acciones abiertas o encubiertas. Las primeras, incluyen efectuar comentarios insultantes o con gritos, intimidación física y trato agresivo con violencia, y solicitar atenciones sexuales. Las encubiertas incluyen retener información útil al alumno,

¹⁶ WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM, 2019, <https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.



imponerle tareas desagradables o, cargas de trabajo adicional, y acciones de exclusión”.¹⁷

“Se han elaborado diferentes clasificaciones, como la de Kassebaum y la de Nagata, que dividen al tipo de maltrato en: a) verbal, b) físico, c) sexual, d) académico y e) discriminación de género, y la de Fried y Vermillion, que toma en cuenta el maltrato por autoritarismo”.

Este último consiste en intimidar o deshumanizar a una persona, con amenazas, cohechos, solicitud de favores, menosprecio, humillaciones, imposición de tareas injustas o ignorándola.

“El maltrato verbal, por ser imperceptible y no causar daños físicos, es difícil de denunciar y hacerle frente; causa gran daño psicológico y menoscaba la autoestima”.¹⁸

“El periodo de internado rotatorio de pregrado se convierte en el escenario donde se registran más frecuentemente actos de violencia. Debido a su posición en la parte más baja de la jerarquía, a menudo se les etiqueta como inferiores. Los siguientes en la jerarquía son los residentes, cuya formación es extremadamente exigente, enfrentando largas jornadas laborales y guardias de 24 horas mientras simultáneamente se preparan académicamente.”¹⁹

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem

¹⁹ Disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>



En este sentido considera la suscrita que tenemos una clara violación al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo quinto en lo referente a la no discriminación.

“La investigación realizada en varios países indica que los internos son una población vulnerable a los problemas de salud mental.

Durante años, el maltrato y acoso a estudiantes de medicina ha persistido como una realidad en el currículo oculto entendido éste como: un trasfondo de normas y valores educativos latentes en la evolución formativa que los educandos deben asumir, adoptar, implementar y hacer propio, para adaptarse a un entorno o ambiente educativo y laboral, donde se forman”²⁰

“Sin embargo, esta etapa también expone a los internos a experiencias negativas como violencia, acoso sexual y discriminación.

Estas investigaciones detallan una variedad de comportamientos violentos como rechazo, intimidación, violencia verbal y física, acoso, chantajes, comentarios sexistas, amenazas, exclusión, castigos injustificados, menosprecio y humillación”.²¹

“También en México, nuestro país, realizaron una investigación con una muestra de 2,458 estudiantes de medicina, el 40% de los encuestados reportó haber sufrido acoso sexual o violencia durante su formación académica, considera que podría deberse a que los médicos asistentes confunden una enseñanza estricta con el abuso, siguiendo un modelo de enseñanza vertical. Castro y Villanueva, menciona que es la normalización de los hechos violentos, como si fuera una

²⁰ ídem

²¹ ídem



herramienta didáctica, siendo para ellos parte primordial de la disciplina, haciéndola indispensable, necesaria, natural, la cual ante cualquier denuncia se argumenta con un comentario del tipo es el precio que hay que pagar para formar parte del campo.”²²

Algunas dimensiones principales sobre cómo la violencia puede afectar los procesos educativos, son: Deserción escolar, bajo rendimiento académico, falta de acceso a la educación, trauma psicológico. Algunos jóvenes pueden internalizar síntomas, como el retraimiento, la ansiedad y la depresión, mientras que otros pueden exhibir síntomas externalizantes a través de la violencia o el comportamiento antisocial. Los jóvenes pueden experimentar autculabilidad, depresión, autolesiones, abuso de sustancias, comportamiento de riesgo, redes sociales pobres, desafección con la educación y trastornos alimentarios. Los jóvenes valoran ser escuchados, tomados en serio y estar involucrados conjuntamente en encontrar soluciones para hacer frente a los efectos de la violencia doméstica.²³

Una vez que nos hemos referido a los diferentes tipos de maltrato que existen que pueden ser acciones abiertas y que todos conocemos, pero también encubiertas, en los estudiantes de medicina de pregrado, también encontramos el maltrato en el residente el cual es un alumno de posgrado que está realizando una

²² Ídem

²³ DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en: <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>



especialidad médica,²⁴ en un estudio realizado por la Universidad Panamericana encontramos los siguiente:

Entre los múltiples retos que enfrenta un residente se encuentran las relaciones intrahospitalarias. En estas relaciones se han identificado maltratos hacia el residente que interfieren con su aprendizaje. Sin embargo, se conoce poco sobre este fenómeno en México.

Se aplicó una encuesta electrónica de 107 preguntas a residentes del Estado de México para medir la percepción de maltratos psicológicos, físicos, académicos y sexuales. Se preguntó sobre quiénes ejercían los maltratos y sus consecuencias, El análisis estadístico incluyó la descripción de maltrato y sus tipos específicos, así como la frecuencia de variables sociodemográficas. Se realizó regresión logística para estimar la probabilidad de maltrato en función de variables de riesgo.

Adicionalmente se encontró en el estudio que el 65.7% de los residentes que han sufrido maltratos nunca los han reportado. En cuanto a los motivos por los que no lo hicieron, los principales fueron el miedo a ser etiquetados (79%), el miedo a empeorar las cosas (77%) y a ser castigados (75%). También se les preguntó con quiénes platican de los maltratos encontrando que lo hacen principalmente con otros residentes, amigos y familiares. Las instancias con las que menos hablan del problema de maltrato son las autoridades de la Secretaría de Salud y universitarias.

²⁴ Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.



Los resultados del estudio muestran lo siguiente: a) el 83.9% de los residentes que respondieron a esta encuesta recibió algún tipo de maltrato durante la residencia; b) el maltrato psicológico es el más frecuente, seguido del académico y en menor medida del físico; el maltrato sexual y la discriminación son considerablemente menos frecuentes; c) las consecuencias del maltrato incluyen padecer o haber padecido *burnout* (89%), depresión (71%) y ansiedad (78%), además de tener una influencia negativa en la calidad de la atención de los pacientes (58%); d) los principales responsables del maltrato son los residentes de jerarquía superior y los médicos de base, seguidos por los jefes de servicio; e) las especialidades quirúrgicas se asociaron con una frecuencia significativamente mayor de maltratos psicológico y físico.²⁵

Al igual que lo reportado en la literatura, el maltrato psicológico es el más frecuente. En nuestro estudio, la humillación, la falta de respeto en el trabajo, la culpabilidad por errores de otros y los gritos fueron muy frecuentes durante la residencia.²⁶

ACOSO LABORAL

El acoso laboral se manifiesta en abuso de poder, asignaciones injustas y trato despectivo, creando un ambiente hostil y desmotivador. La falta de mecanismos para denunciar y abordar estas acciones perpetúa una cultura de abuso.²⁷

²⁵ CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético, p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

²⁶ Ídem

²⁷ Ibidem Osornio Castillo Leticia. Experiencias de Maltrato en Médicos Internos,



Otra de las condiciones a las que se enfrentan los estudiantes de medicina de pregrado y posgrado es la duración extrema de sus jornadas. Se habla de turnos de hasta 32 y 36 horas continuas, durante las cuales en ocasiones deben estar de pie, atendiendo urgencias y otras especialidades, realizando tareas clínicas bajo una constante presión. Para poner en contexto, imaginen lo que significa trabajar durante más de 30 horas seguidas sin descanso, sin dormir, en un ambiente de alta demanda como el de urgencias. Esto no solo pone en riesgo la salud de los estudiantes, sino también la seguridad de los pacientes a quienes deben atender.

La extenuante jornada tiene efectos tangibles en la salud física y mental de los internos. Muchos reportan dolores intensos, agotamiento extremo y una sensación de desgaste físico y emocional que les podría impedir desempeñar su labor de manera efectiva. Un testimonio de una estudiante que inició su internado ilustra la magnitud de este problema: "Es el peor dolor de pies que he tenido en toda mi vida, jamás había experimentado un dolor tan grande". Este tipo de comentarios reflejan la brutalidad de las jornadas y cómo estas condiciones afectan directamente el bienestar de los futuros médicos.

La necesidad de una reforma en las condiciones de enseñanza aprendizaje.

Es urgente que las autoridades de salud en México tomen conciencia de la situación de los médicos internos de pregrado y posgrado, y trabajo social adopten medidas para garantizar un trato digno y justo.

Además, es fundamental que las universidades y las instituciones de salud trabajen juntas para proporcionar un ambiente de aprendizaje que no solo sea



exigente en términos académicos, sino también humano y respetuoso de los derechos de los futuros médicos y especialistas. La salud de los internos es tan importante como la de los pacientes que atienden, y garantizar su bienestar debe ser una prioridad en cualquier sistema de salud.

Detrás de las aulas, de los libros, de los exámenes, se esconde un territorio mucho más complejo: la salud mental de quienes luchan entre las exigencias académicas y las dificultades personales. La vida universitaria se convierte entonces en un campo minado, donde no solo se trata de obtener un título, sino de sobrevivir emocionalmente.²⁸

ACOSO SEXUAL

Otro tema preocupante que enfrentan los estudiantes de medicina es el acoso sexual:

“El acoso sexual incluye propuestas no deseadas, demandas de favores y otras conductas verbales o físicas, que crean un ambiente hostil u ofensivo, cuando, en forma implícita o explícita, se utilizan como condición para la obtención de una calificación o un trabajo.

El acoso sexual abarca desde comentarios inapropiados hasta tocamientos no consentidos, afectando la salud mental y la concentración de los internos, impactando negativamente la dinámica del equipo de salud”.²⁹

²⁸ SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

²⁹ Ibidem Osornio Castillo Leticia Experiencias de maltrato en médicos internos,



Las quejas por acoso deben ser escuchadas, investigadas y sancionadas sin tener represalias para los estudiantes.

SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA.

Cada año, unos 13 mil pasantes de medicina realizan su servicio social en México. Muchos de ellos pasan 12 meses en comunidades remotas con altos niveles de violencia y pobreza, sin contar con medidas básicas de seguridad o de apoyo técnico. Generalmente viven solos, y en ocasiones enfrentan agresiones que van desde violaciones sexuales hasta la muerte.³⁰

México, como país, se cataloga como un lugar de conflicto de baja intensidad generado por ciertos grupos sociales de la delincuencia organizada que cometen actos de violencia que atentan en ocasiones contra estudiantes o profesionales de la salud. Si bien no está en guerra, las consecuencias pueden incluir muerte, lesiones físicas o mentales, incapacidad, ausentismo, cierre de instituciones de salud, disminución o detrimento de la calidad de la atención médica. Esta situación de violencia social se hace especialmente evidente durante el servicio social, cuando los alumnos participan en comunidades vulnerables. Según el estudio de Rodríguez Sánchez, el 83% de 88 encuestas a pasantes de la Licenciatura en Medicina, refirió ser víctima de violencia psicológica laboral durante la realización del servicio social, 45% del total señaló sufrir esa violencia con una intensidad de media a alta, y un 25% se calificó como víctimas de acoso psicológico laboral, en nivel alto o medio. Un estudio previo con 371 encuestados sobre el servicio social, los investigadores encontraron que el 12.6% de los médicos fue víctima de agresión

³⁰ Ibidem, LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social



física en al menos una ocasión, mientras que el 24.2% fue víctima de amenazas, y el 33.1% lo fue de insultos en al menos una ocasión. Los autores refieren que se incrementa el riesgo en zonas aisladas y en horarios nocturnos debido a la delincuencia y el crimen organizado.³¹

Un promedio de dos pasantes de medicina fallece cada año durante el transcurso de su servicio social, según cifras de la Secretaría de Salud. Aunque la mayoría de las muertes no son relacionadas con el trabajo médico, la falta de mecanismos de apoyo incrementa la probabilidad de que los pasantes sufran depresión, accidentes o ataques. A su vez, no hay cifras confiables sobre el número de violaciones u otras agresiones contra los recién egresados. Los riesgos son particularmente altos para las mujeres, sobre todo para las que van a zonas aisladas.³²

Los casos de violencia e inseguridad que sufren los pasantes de servicio social son desgarradores. **Eric David Andrade Ramírez, María Lourdes Sánchez Dávalos y Luis Montes de Oca Armas** son solo algunos de los nombres que nos recuerdan la fragilidad de sus vidas en este sistema. Ellos, con menos de 25 años, solo buscaban terminar su carrera, contribuir a su comunidad, pero fueron asesinados en el proceso.

Un caso particularmente estremecedor fue el de Laura Angélica Ávila Aguilar, egresada del Instituto Politécnico Nacional, quien fue asesinada a machetazos en diciembre de 2008. Según la policía, el asesino testificó que mató a Ávila después

³¹ OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

³² Ídem



de que ésta se negó a atender a su hijo enfermo. Ella sufrió más de 14 heridas en la cabeza y el cuello, además de la mano derecha y el antebrazo, lo que sugiere que luchó contra su atacante, según los reportes forenses. Ávila, de 26 años, fungió como la única doctora en el pueblo de Huáscato, una comunidad agrícola de mil 300 personas en el estado de Jalisco.³³

En otro caso, en 2012, la pasante Rocío Basoco fue violada y golpeada hasta quedar inconsciente, mientras realizaba su servicio social en la comunidad rural “El Macho”, en Nayarit. Los cuatro agresores dejaron por muerta a la doctora, de 24 años, quien estuvo internada en terapia intensiva. No son casos aislados. En diciembre de 2012, médicos pasantes en el estado de Morelos reportaron que fueron agredidos en seis ocasiones, por lo que realizaron manifestaciones para exigir mayores medidas de seguridad por parte de las autoridades estatales. Y en noviembre de 2013, después de la muerte de un compañero, egresados de medicina de Campeche crearon el hashtag # Ni Un Pasante Más Herido. Aunque después se determinó que el pasante había cometido suicidio, su muerte inspiró a otros estudiantes a denunciar casos de violencia y maltrato. Los estudiantes también exigieron aumentos en las becas para pasantes.³⁴

Es hora de que, como Diputadas y Diputados, las instituciones de salud, las escuelas de medicina y los gobiernos federal, estatal y municipal tomen responsabilidad y garanticen la integridad y seguridad de estos jóvenes. Es necesario un compromiso real con su bienestar, es indispensable que se brinden condiciones dignas, que se detenga el abuso y el acoso, que se escuchen las

³³ ídem

³⁴ ídem

denuncias y se actúe sin represalias, por ello, es importante, que se establezca a rango constitucional el respeto, a la integridad, seguridad y respeto a derechos humanos de los estudiantes de medicina, de pregrado, posgrado y servicio social.

Y es que, al final, la vida de tantos jóvenes no puede seguir siendo el precio de lograr un sueño de salvar vidas ¿Cuántas tragedias más necesitamos para entender que esto no puede seguir ocurriendo?

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

SE PROPONE: Establecer a rango constitucional en el artículo 3° se adicione un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente, estableciendo la prohibición de ejercer todo tipo de violencia, abuso y maltrato a los médicos de pregrado, posgrado y de servicio social.

Ya que si bien es cierto el artículo tercero párrafo cuarto establece: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, también lo es, que no se cumple con este mandato constitucional, por lo que, debe elevarse a rango constitucional para la difusión, y garantía por parte de las autoridades escolares y de salud, con el fin de erradicar el círculo vicioso de que el estudiante de mayor jerarquía ejerza violencia sobre el de menor jerarquía, además de la violencia que ejerce personal de base, y que dichas autoridades investiguen y sancionen a los responsables.

Es importante elevar a rango constitucional la prohibición de violencia, con el objetivo de que el personal de base de los hospitales, los estudiantes y pasantes

de pregrado, posgrado y de servicio social, conozcan sus derechos y obligaciones, con el objetivo de lograr su difusión, prevención y erradicación de la violencia.

Para que quede claro, y comencemos un nuevo paradigma en la enseñanza médica, que pasemos de las humillaciones, regaños y gritos a un método de enseñanza más pedagógico, si con disciplina, pero con absoluto respeto a su dignidad humana.

Se han presentado casos en que los médicos regañan a los estudiantes delante de los pacientes, los exhiben y los humillan, también les avientan los reportes médicos en la cara, en un hospital de la Ciudad de México un médico se atrevió a golpear a una interna, la tomó de las manos y luego la empujó, el nivel de violencia va escalando, confunden educación con violencia, eso ya debe parar.

Como dice el Doctor Sanders: Corregir a nuestros estudiosos es una de las funciones que nos corresponde como educadores. Pero no podemos seguir haciéndolo como se hacía en la Edad Media, porque nuestra misión es formar y transformar, Debemos corregir con la contundencia que las situaciones se merecen; estamos formando médicos que atienden a seres humanos, que tienen en sus manos la salud y la vida de otras personas. Esa es una responsabilidad muy grande que tenemos. Cuando sea pertinente, debemos ser duros, pero sin olvidar que corregimos siempre en privado y sin humillaciones. “Dejar huella sin pisar a nadie, felicitar en público y corregir en privado”.³⁵

³⁵ LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponiente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

La suscrita también ha presentado una iniciativa y propone adiciones a los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, en el mismo sentido, por lo que hace al artículo 84, que las autoridades resguarden la integridad de los pasantes de servicio social, en relación al artículo 93 que las autoridades La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.

Por lo que hace al artículo 95, Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, Siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.

Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas, de acuerdo a las leyes vigentes aplicables, las instituciones educativas y de salud serán cero violencia.

En cada centro de salud debe existir una oficina encargada de recibir las quejas de los estudiantes, con personal experto en Derechos Humanos y se levanta un acta circunstanciada, en la cual los estudiantes deberán llevar sus pruebas, dicha denuncia será escuchada, investigada de manera exhaustiva y sancionada de acuerdo con la Ley General de Responsabilidad Administrativa.



Parte de la presente iniciativa la fundamento en el artículo de investigación médica intitulado “Me Preparo Para Prevenir la Violencia y el Acoso en Estudiantes de Medicina en México”. de los autores Olivares, Olivares Silvia Lizet, Gómez Zapata José Francisco, Margarita Flores Félix, Andrés Castañeda Prado y otros, quienes recomiendan lo siguiente:

Las instituciones de educación superior deben contar con protocolos para:

- 1. Que todos los miembros de la comunidad académica tengan acceso a canales de denuncia de violencia y acoso donde se proteja su anonimato.
- 2. Que las víctimas de violencia y acoso reciban atención psicológica y asesoría legal.
- 3. Asegurar ambientes de aprendizaje apropiados para el entrenamiento clínico bajo los cuales se ofrezca garantías para su seguridad, así como las condiciones suficientes para su formación.
- 4. Que se asegure la comunicación continua entre instituciones educativas y entornos clínicos para alertar sobre situaciones de riesgo para los estudiantes.³⁶

Los mismos autores también refieren: Como iniciativa la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) se ha pronunciado en una carta con fecha del 5 de julio del 2021, en la cual indica la necesidad de cumplir con los

³⁶ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

acuerdos para el servicio social por parte de las Secretarías de Salud de los Estados y de sus dependencias con respecto a lo siguiente:

- 1. Garantizar que el estudiante en servicio social pueda abandonar la plaza de adscripción si considera que existe alguna amenaza para su integridad física y no afectar el cumplimiento del requisito de prestar servicio social.
- 2. Contratar médicos titulados que funjan como responsables de la unidad médica que se encuentre aprobada por cumplir con los requisitos del art. 9.2 de la NOM 009 SSA3-2013 en la materia, para ser considerada como plaza de servicio social.
- 3. Subrayar que el médico pasante no debe realizar traslados ni ninguna otra actividad que implique el salir de la unidad médica donde esté adscrito para la realización del servicio social y también que se respete su jornada laboral asignada.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	TEXTO QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste,	Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además



además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

.....Sigüientes párrafos.....

.....Fracciones I a X.....

de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos.

	Siguientes párrafos..... Fracciones I a X.....
--	---

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN BASADA EN PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA MÉDICOS INTERNOS, RESIDENTES Y PASANTES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo único: se adiciona un párrafo quinto al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente para quedar como sigue:

Artículo 3° Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos.

.....Siguiendo párrafos.....

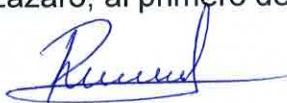
.....Fracciones I a X.....

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Cámaras del Congreso de la Unión cuentan con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que corresponda y que deriven del contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primero de septiembre de 2025
Diputada Rosalía León Rosas (rúbrica)



REFERENCIAS

CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035)

[50572018000200035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035), Consultado el día 12 de febrero de 2025

DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

Gobierno de México, [https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-](https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx)

[salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx](https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx)

México, 28 de febrero de 2023.

GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariedad-y-el-abandono>, p.

México, 17 de diciembre de 2022.

LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014.

Disponible en

<https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>

LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de->

violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361, México, 2022.

SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024.
Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM , 2019,
<https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.

LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,



Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional.

México 1982 Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0)

0

Diario Oficial de la Federación NORMA Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005.

Diario Oficial de la Federación
[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0)

0

Diario oficial de la Federación, disponible en.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE
LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia interfiere con la capacidad de los estudiantes para aprender y disminuye su rendimiento escolar”.

UNESCO 2014.

1.- La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, la prohibición del maltrato y todo tipo violencia hacia los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado, así como en el servicio social, con ello, asegurar su integridad, así como su bienestar físico y mental.

2.- Incentivar a que más estudiantes quieran estudiar ésta útil carrera, y más médicos deseen estudiar alguna especialidad médica.

- 3.- Disminuir la deserción escolar en esta rama.
- 4.- Mejorar la calidad educativa en la rama de la medicina
- 5.- Lo que ayudará a fortalecer el sistema de salud de nuestro país, ya que en nuestro país tenemos un déficit de médicos generales y especialistas, según afirmaciones del que fuera secretario de Salud.

Por su parte, el secretario de salud Jorge Alcocer Varela, dio a conocer que existe un déficit de 33,832 médicos y médicas generales, y 154,786 especialistas, para alcanzar las recomendaciones internacionales.¹

El titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), José Luis García Ceja, detalló que se debe saldar la tarea pendiente por décadas en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero, que han estado desprotegidos de este derecho. Nuestro país cuenta con una tercera parte de profesionales de la medicina que debe tener una nación por cada cien mil habitantes, conforme a recomendaciones de organismos mundiales de salud.²

La directora de Formación, Actualización Médica e Investigación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Lilia Elena Monroy Ramírez, destacó la

¹ LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

² Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx> México, 28 de febrero de 2023.

participación del personal directivo y jefes de enseñanza para mejorar la capacitación y los programas académicos.³

La suscrita considera que para resolver el problema de déficit en nuestro país, no solo se deben abrir nuevas vacantes en las universidades, sino mejorar el trato que se les da a los estudiantes durante el internado a médicos en general y especialistas, así como de trabajo social, asegurándoles un trato digno y respetuoso, evitando todo tipo de violencia, asimismo, se les debe brindar seguridad integral, tanto en los centros donde presten sus servicios, como en las zonas del país, siempre deberán contar con apoyo de la policía municipal, estatal y federal, así como la guardia nacional, para evitar sean vulnerables a los delitos que se cometen en su contra, que incluso pueden acabar con sus vidas.

Como lo afirma Fernando González Morales, cada año, miles de estudiantes de medicina en México hacen una transición en su formación: pasan a los hospitales, clínicas y centros de salud para cumplir con sus prácticas profesionales. En este proceso, se convierten en una de las principales fuerzas del sector salud, desempeñando un papel esencial en la atención médica en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio Social

³ Ídem

enfrentan condiciones sumamente precarias que amenazan su bienestar físico y emocional, así como la calidad de la atención que brindan a los pacientes.⁴

Por su parte lamenta el doctor en bioética Ricardo Páez Moreno. Que el estrés, trastornos de ansiedad y depresión inducida son solo algunas de las consecuencias de la violencia en la educación médica en México que persisten, se normalizan y aceptan como parte de un entrenamiento, expone la necesidad de crear un sistema que escuche las quejas de los médicos estudiantes en un marco de privacidad y confidencialidad que obligue a las instituciones a dar respuesta.⁵

El citado doctor agrega: Desde el enfoque de la salud basado en derechos humanos, el investigador del Programa Universitario de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México señala tres problemas específicos.

Enumera las carencias en el sistema educativo de los médicos, la falta de una organización que vea por los intereses de los médicos y la falta de supervisión, donde ve la fuente de errores. Entre los puntos básicos menciona la escasa participación de las universidades en la educación de los residentes.

⁴ GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientalterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariadad-y-el-abandono>, p. 1 7 de diciembre de 2022.

⁵ PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de-violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361>, México, 2022.

Aunque están en proceso de formación como médicos, las internas e internos desempeñan funciones fundamentales en los equipos de salud. Esto incluye el cuidado directo de los pacientes, la realización de entrevistas médicas, la emisión de órdenes médicas bajo supervisión, la comunicación con familiares, la redacción de historias clínicas, la participación en procedimientos y la colaboración en la planificación y toma de decisiones clínicas.⁶

Considero que el internado médico es muy importante para formar profesionales de la salud, de manera eficaz y eficiente, es una etapa en la cual desarrollan capacidades y habilidades, teórico- prácticas, que todo médico excelente debe dominar, para afrontar el importante deber de salvar vidas humanas, consideramos que por lo tanto; debe ser muy estricta la enseñanza académica, con mucha disciplina, pero a al mismo tiempo con profundo respeto a su dignidad humana.

Pienso que si bien el internado médico, la residencia y servicio social es sumamente indispensable para la formación de los médicos y constituye una base muy importante para el sistema de salud en México, también lo es, que debe de realizarse a la luz de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales contenidos en nuestra Constitución.

⁶ OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, UNAM, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

2.-MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 1° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y tercero, que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte; el artículo 3° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y cuarto establecen:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**”.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 1°. “La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República”.

Artículo 15. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; **II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable**

de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.”⁷

Artículo 16. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno**”.⁸

“Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo

⁷ Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ Ibidem p.8,9

de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad”.

La citada Ley en su artículo 30 establece:

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;⁹

LEY GENERAL DE SALUD.

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo II, referente al Servicio Social de Pasantes y Profesionales, establece:

Artículo 84.- “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley”.

⁹ Ibidem p.14

Artículo 85.- “Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes”.¹⁰

Por lo que hace al: REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DE PREGRADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MEDICINA QUE SE DESARROLLAN EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL DE 1982, en sus primeros artículos establece lo siguiente:

ARTICULO 1o.- “El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas del Internado de Pregrado formulados por los Centros de Enseñanza Superior de Medicina, que se desarrollan en las Instituciones de Salud ubicadas en todo el Territorio Nacional”.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la dirección General de Investigación y Educación Médicas.

ARTICULO 2o.- “Se considera Internado de Pregrado el ciclo de estudio teórico-práctico que se realiza en el estudio de la carrera de Médico Cirujano para complementar la instrucción adquirida en ciclos académicos anteriores y como requisito previo el examen profesional, el servicio social y la obtención del título correspondiente”.

¹⁰ Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,

ARTICULO 3o.- “El Internado de Pregrado se regirá por lo que establece este Reglamento, por los convenios que para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado celebren las Instituciones de Salud con los centros autorizados de educación Superior de Medicina existentes en el país, y por los reglamentos internos de las unidades para la salud donde específicamente se realice el Internado”.¹¹

ARTICULO 27.- “Para el mejor desarrollo del Programa Nacional del Internado de Pregrado, las instituciones de salud proporcionarán:”

I.- “La instrucción teórico-práctica correspondiente al programa operacional, coordinado por la jefatura de enseñanza en cada sede;”

II.- “La instrucción y asesoría por conducto del personal médico de base o residente, durante la práctica diaria en los servicios de pediatría gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía y medicina preventiva, y”

III.- “Los demás elementos técnicos de apoyo que sean necesarios para el desarrollo del programa”.

El citado reglamento únicamente impone sanciones para el medico interno, pero no establece de las obligaciones por parte de las instituciones de otorgar un trato digno, respetuoso, acorde a los Derechos Humanos, a los alumnos.

¹¹ Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional. México 1982 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0

La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado "Trabajos especiales", Capítulo XVI, intitulado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo.

LEY REGLAMENTARIA AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 53.- "Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

El internado médico de pregrado en México está regulado también por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.

La NOM-234-SSA1-2003.- Consiste en regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación de alumnos en ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.¹²

La NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la

¹² Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005

atención médica como campos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Dicha norma establece:

Que el internado médico es una etapa esencial en la formación de los médicos, por lo que, es indispensable fortalecer los servicios de atención médica, en los establecimientos para la atención médica en los que desarrollen este ciclo formativo.

Los cuales deben contar con los recursos físicos, humanos y materiales que garantice que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con garantía de respeto y seguridad para los pacientes e internos;

Que es necesario fortalecer la vinculación entre instituciones educativas y de salud en el proceso de formación de médicos en el país para garantizar un ambiente de seguridad y respeto a los derechos de los internos y los pacientes, con la asesoría y seguimiento permanente durante todo el proceso formativo.¹³

Por otro lado, tenemos a la: NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, la cual nos establece la educación en salud y los criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado médico.

Dicha norma establece en los siguientes artículos:

¹³ Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0

8.7 Las prácticas clínicas complementarias deben calendarizarse en el programa operativo, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas, en caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de prácticas clínicas complementarias, el promedio anual de horas no podrá exceder las ochenta horas de servicio, incluyendo las actividades académico-asistenciales, considerando que:

8.7.1 En días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la norma de la institución de salud.

8.7.2 Su duración los sábados, domingos y días festivos debe ser por un máximo de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normativa de la institución de salud.¹⁴

El interno que finalice su práctica clínica complementaria en día hábil debe continuar las actividades descritas para el turno matutino operativo.

En lo referente a la seguridad de los estudiantes la norma oficial, NOM-009-SSA3-2013 incluye varios apartados sobre el tema de la seguridad. Por ejemplo, el apartado 6.3 ordena a las instituciones de salud a “establecer en coordinación de la

¹⁴ Diario oficial de la Federación, disponible en.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación de servicio social”. También, el apartado 6.8 responsabiliza a las universidades a asegurar que la clínica en donde trabajan sus pasantes tenga las “condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos” estipuladas por dicha norma.¹⁵

Además, el internado médico de pregrado se rige por:

- Las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones educativas
- Los convenios entre instituciones de salud y educativas
- Los reglamentos internos de las unidades aplicativas

3.-DIAGNÓSTICO

Condiciones de los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social en México: un problema urgente

Aun cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero párrafo cuarto consagra que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia

¹⁵ LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014. Disponible en <https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>

NOM-EM-033-SSA3-2022, establece que en el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con respeto y seguridad para los internos y pacientes, Así como la Ley General de Educación en su artículo 16, establece que la educación: Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

En la realidad la enseñanza aprendizaje en relación con los médicos interno de pregrado, así como con los residentes que realizan alguna especialidad médica, y los pasantes de servicio social, en nuestro país en la práctica lamentablemente no sucede así:

El abuso o maltrato a los estudiantes se encuentra documentado en muchas escuelas de medicina del mundo, luego de que Rosenberg y Silver iniciaron su estudio en 1984. En nuestro país existen reportes al respecto.¹⁶

“El abuso y maltrato. Se define como el hecho de tratar a una persona de manera dañina, perjudicial u ofensiva, atacarla con palabras, hablarle en forma insultante, denigrante, duramente y de manera injusta. Comprende el empleo de acciones y/o palabras innecesarias o evitables, de naturaleza negativa, infligidas hacia una persona o personas”.¹⁷

¹⁶ WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM , 2019, <https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.

¹⁷ Ídem

“El abuso en entornos laborales o de aprendizaje puede ejercerse en acciones abiertas o encubiertas. Las primeras, incluyen efectuar comentarios insultantes o con gritos, intimidación física y trato agresivo con violencia, y solicitar atenciones sexuales. Las encubiertas incluyen retener información útil al alumno, imponerle tareas desagradables o, cargas de trabajo adicional, y acciones de exclusión.

Se han elaborado diferentes clasificaciones, como la de Kassebaum y la de Nagata, que dividen al tipo de maltrato en: a) verbal, b) físico, c) sexual, d) académico y e) discriminación de género, y la de Fried y Vermillion, que toma en cuenta el maltrato por autoritarismo”.

“Este último consiste en intimidar o deshumanizar a una persona, con amenazas, cohechos, solicitud de favores, menosprecio, humillaciones, imposición de tareas injustas o ignorándola.

“El maltrato verbal, por ser imperceptible y no causar daños físicos, es difícil de denunciar y hacerle frente; causa gran daño psicológico y menoscaba la autoestima”.¹⁸

“El periodo de internado rotatorio de pregrado se convierte en el escenario donde se registran más frecuentemente actos de violencia. Debido a su posición en la parte más baja de la jerarquía, a menudo se les etiqueta como inferiores. Los siguientes en la jerarquía son los residentes, cuya formación es extremadamente

¹⁸ Ídem

exigente, enfrentando largas jornadas laborales y guardias de 24 horas mientras simultáneamente se preparan académicamente”.¹⁹

En este sentido considera la suscrita que tenemos una clara violación al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo quinto en lo referente a la no discriminación.

“La investigación realizada en varios países indica que los internos son una población vulnerable a los problemas de salud mental. Durante años, el maltrato y acoso a estudiantes de medicina ha persistido como una realidad en el currículo oculto entendido éste como: un trasfondo de normas y valores educativos latentes en la evolución formativa que los educandos deben asumir, adoptar, implementar y hacer propio, para adaptarse a un entorno o ambiente educativo y laboral, donde se forman”.²⁰

“Sin embargo, esta etapa también expone a los internos a experiencias negativas como violencia, acoso sexual y discriminación.

Estas investigaciones detallan una variedad de comportamientos violentos como rechazo, intimidación, violencia verbal y física, acoso, chantajes, comentarios sexistas, amenazas, exclusión, castigos injustificados, menosprecio y humillación”.²¹

“También en México, nuestro país, realizaron una investigación con una muestra de 2,458 estudiantes de medicina, el 40% de los encuestados reportó haber

¹⁹ Disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

²⁰ Ídem

²¹ Ídem

sufrido acoso sexual o violencia durante su formación académica, considera que podría deberse a que los médicos asistentes confunden una enseñanza estricta con el abuso, siguiendo un modelo de enseñanza vertical. Castro y Villanueva, menciona que es la normalización de los hechos violentos, como si fuera una herramienta didáctica, siendo para ellos parte primordial de la disciplina, haciéndola indispensable, necesaria, natural, la cual ante cualquier denuncia se argumenta con un comentario del tipo es el precio que hay que pagar para formar parte del campo.”²²

Algunas dimensiones principales sobre cómo la violencia puede afectar los procesos educativos, son: Deserción escolar, bajo rendimiento académico, falta de acceso a la educación, trauma psicológico. Algunos jóvenes pueden internalizar síntomas, como el retraimiento, la ansiedad y la depresión, mientras que otros pueden exhibir síntomas externalizantes a través de la violencia o el comportamiento antisocial. Los jóvenes pueden experimentar autculpabilidad, depresión, autolesiones, abuso de sustancias, comportamiento de riesgo, redes sociales pobres, desafección con la educación y trastornos alimentarios. Los jóvenes valoran ser escuchados, tomados en serio y estar involucrados conjuntamente en encontrar soluciones para hacer frente a los efectos de la violencia doméstica.²³

Una vez que nos hemos referido a los diferentes tipos de maltrato que existen que pueden ser acciones abiertas y que todos conocemos, pero también

²² Ídem

²³ DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

encubiertas, en los estudiantes de medicina de pregrado, también encontramos el maltrato en el residente el cual es un alumno de posgrado que está realizando una especialidad médica,²⁴ en un estudio realizado por la Universidad Panamericana encontramos los siguiente:

Entre los múltiples retos que enfrenta un residente se encuentran las relaciones intrahospitalarias. En estas relaciones se han identificado maltratos hacia el residente que interfieren con su aprendizaje. Sin embargo, se conoce poco sobre este fenómeno en México.

Se aplicó una encuesta electrónica de 107 preguntas a residentes del Estado de México para medir la percepción de maltratos psicológicos, físicos, académicos y sexuales. Se preguntó sobre quiénes ejercían los maltratos y sus consecuencias. El análisis estadístico incluyó la descripción de maltrato y sus tipos específicos, así como la frecuencia de variables sociodemográficas. Se realizó regresión logística para estimar la probabilidad de maltrato en función de variables de riesgo.

Adicionalmente se encontró en el estudio que el 65.7% de los residentes que han sufrido maltratos nunca los han reportado. En cuanto a los motivos por los que no lo hicieron, los principales fueron el miedo a ser etiquetados (79%), el miedo a empeorar las cosas (77%) y a ser castigados (75%). También se les preguntó con quiénes platican de los maltratos encontrando que lo hacen principalmente con otros

²⁴ Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>, Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

residentes, amigos y familiares. Las instancias con las que menos hablan del problema de maltrato son las autoridades de la secretaria de Salud y universitarias.

Los resultados del estudio muestran lo siguiente: a) el 83.9% de los residentes que respondieron a esta encuesta recibió algún tipo de maltrato durante la residencia; b) el maltrato psicológico es el más frecuente, seguido del académico y en menor medida del físico; el maltrato sexual y la discriminación son considerablemente menos frecuentes; c) las consecuencias del maltrato incluyen padecer o haber padecido *burnout* (89%), depresión (71%) y ansiedad (78%), además de tener una influencia negativa en la calidad de la atención de los pacientes (58%); d) los principales responsables del maltrato son los residentes de jerarquía superior y los médicos de base, seguidos por los jefes de servicio; e) las especialidades quirúrgicas se asociaron con una frecuencia significativamente mayor de maltratos psicológico y físico.²⁵

Al igual que lo reportado en la literatura, el maltrato psicológico es el más frecuente. En nuestro estudio, la humillación, la falta de respeto en el trabajo, la culpabilidad por errores de otros y los gritos fueron muy frecuentes durante la residencia.²⁶

²⁵ CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético, p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

²⁶ Ídem

ACOSO LABORAL

El acoso laboral se manifiesta en abuso de poder, asignaciones injustas y trato despectivo, creando un ambiente hostil y desmotivador. La falta de mecanismos para denunciar y abordar estas acciones perpetúa una cultura de abuso.²⁷

Otra de las condiciones a las que se enfrentan los estudiantes de medicina de pregrado y posgrado es la duración extrema de sus jornadas. Se habla de turnos de hasta 32 y 36 horas continuas, durante las cuales en ocasiones deben estar de pie, atendiendo urgencias y otras especialidades, realizando tareas clínicas bajo una constante presión. Para poner en contexto, imaginen lo que significa trabajar durante más de 30 horas seguidas sin descanso, sin dormir, en un ambiente de alta demanda como el de urgencias. Esto no solo pone en riesgo la salud de los estudiantes, sino también la seguridad de los pacientes a quienes deben atender.

La extenuante jornada tiene efectos tangibles en la salud física y mental de los internos. Muchos reportan dolores intensos, agotamiento extremo y una sensación de desgaste físico y emocional que les podría impedir desempeñar su labor de manera efectiva. Un testimonio de una estudiante que inició su internado ilustra la magnitud de este problema: "Es el peor dolor de pies que he tenido en toda mi vida, jamás había experimentado un dolor tan grande". Este tipo de comentarios reflejan la brutalidad de las jornadas y cómo estas condiciones afectan directamente el bienestar de los futuros médicos.

²⁷ Ibidem Osorio Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos,

**La necesidad de una reforma en las condiciones de enseñanza
aprendizaje.**

Es urgente que las autoridades de salud en México tomen conciencia de la situación de los médicos internos de pregrado y posgrado, y trabajo social adopten medidas para garantizar un trato digno y justo.

Además, es fundamental que las universidades y las instituciones de salud trabajen juntas para proporcionar un ambiente de aprendizaje que no solo sea exigente en términos académicos, sino también humano y respetuoso de los derechos de los futuros médicos y especialistas. La salud de los internos es tan importante como la de los pacientes que atienden, y garantizar su bienestar debe ser una prioridad en cualquier sistema de salud.

Detrás de las aulas, de los libros, de los exámenes, se esconde un territorio mucho más complejo: la salud mental de quienes luchan entre las exigencias académicas y las dificultades personales. La vida universitaria se convierte entonces en un campo minado, donde no solo se trata de obtener un título, sino de sobrevivir emocionalmente.²⁸

ACOSO SEXUAL

**Otro tema preocupante que enfrentan los estudiantes de medicina es el
acoso sexual:**

²⁸ SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024. Disponible en: <https://corrientalterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

“El acoso sexual incluye propuestas no deseadas, demandas de favores y otras conductas verbales o físicas, que crean un ambiente hostil u ofensivo, cuando, en forma implícita o explícita, se utilizan como condición para la obtención de una calificación o un trabajo. El acoso sexual abarca desde comentarios inapropiados hasta tocamientos no consentidos, afectando la salud mental y la concentración de los internos, impactando negativamente la dinámica del equipo de salud”.²⁹

Las quejas por acoso deben ser escuchadas, investigadas y sancionadas sin tener represalias para los estudiantes.

SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA.

Cada año, unos 13 mil pasantes de medicina realizan su servicio social en México. Muchos de ellos pasan 12 meses en comunidades remotas con altos niveles de violencia y pobreza, sin contar con medidas básicas de seguridad o de apoyo técnico. Generalmente viven solos, y en ocasiones enfrentan agresiones que van desde violaciones sexuales hasta la muerte.³⁰

México, como país, se cataloga como un lugar de conflicto de baja intensidad generado por ciertos grupos sociales de la delincuencia organizada que cometen actos de violencia que atentan en ocasiones contra estudiantes o profesionales de la salud. Si bien no está en guerra, las consecuencias pueden incluir muerte,

²⁹ Ibidem Osornio Castillo Leticia Experiencias de maltrato en médicos internos,

³⁰ Ibidem, LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social

lesiones físicas o mentales, incapacidad, ausentismo, cierre de instituciones de salud, disminución o detrimento de la calidad de la atención médica. Esta situación de violencia social se hace especialmente evidente durante el servicio social, cuando los alumnos participan en comunidades vulnerables. Según el estudio de Rodríguez Sánchez, el 83% de 88 encuestas a pasantes de la Licenciatura en Medicina, refirió ser víctima de violencia psicológica laboral durante la realización del servicio social, 45% del total señaló sufrir esa violencia con una intensidad de media a alta, y un 25% se calificó como víctimas de acoso psicológico laboral, en nivel alto o medio. Un estudio previo con 371 encuestados sobre el servicio social, los investigadores encontraron que el 12.6% de los médicos fue víctima de agresión física en al menos una ocasión, mientras que el 24.2% fue víctima de amenazas, y el 33.1% lo fue de insultos en al menos una ocasión. Los autores refieren que se incrementa el riesgo en zonas aisladas y en horarios nocturnos debido a la delincuencia y el crimen organizado.³¹

Un promedio de dos pasantes de medicina fallece cada año durante el transcurso de su servicio social, según cifras de la Secretaría de Salud. Aunque la mayoría de las muertes no son relacionadas con el trabajo médico, la falta de mecanismos de apoyo incrementa la probabilidad de que los pasantes sufran depresión, accidentes o ataques. A su vez, no hay cifras confiables sobre el número de violaciones u otras agresiones contra los recién egresados. Los riesgos son

³¹ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

particularmente altos para las mujeres, sobre todo para las que van a zonas aisladas.³²

Los casos de violencia e inseguridad que sufren los pasantes de servicio social son desgarradores. Eric David Andrade Ramírez, María Lourdes Sánchez Dávalos y Luis Montes de Oca Armas son solo algunos de los nombres que nos recuerdan la fragilidad de sus vidas en este sistema. Ellos, con menos de 25 años, solo buscaban terminar su carrera, contribuir a su comunidad, pero fueron asesinados en el proceso.

Un caso particularmente estremecedor fue el de Laura Angélica Ávila Aguilar, egresada del Instituto Politécnico Nacional, quien fue asesinada a machetazos en diciembre de 2008. Según la policía, el asesino testificó que mató a Ávila después de que ésta se negó a atender a su hijo enfermo. Ella sufrió más de 14 heridas en la cabeza y el cuello, además de la mano derecha y el antebrazo, lo que sugiere que luchó contra su atacante, según los reportes forenses. Ávila, de 26 años, fungió como la única doctora en el pueblo de Huáscato, una comunidad agrícola de mil 300 personas en el estado de Jalisco.³³

En otro caso, en 2012, la pasante Rocío Basoco fue violada y golpeada hasta quedar inconsciente, mientras realizaba su servicio social en la comunidad rural “El Macho”, en Nayarit. Los cuatro agresores dejaron por muerta a la doctora, de 24 años, quien estuvo internada en terapia intensiva. No son casos aislados. En diciembre de 2012, médicos pasantes en el estado de Morelos reportaron que

³² Ídem

³³ Ídem

fueron agredidos en seis ocasiones, por lo que realizaron manifestaciones para exigir mayores medidas de seguridad por parte de las autoridades estatales. Y en noviembre de 2013, después de la muerte de un compañero, egresados de medicina de Campeche crearon el hashtag #NiUnPasanteMásHerido. Aunque después se determinó que el pasante había cometido suicidio, su muerte inspiró a otros estudiantes a denunciar casos de violencia y maltrato. Los estudiantes también exigieron aumentos en las becas para pasantes.³⁴

Es hora de que nosotros como Diputadas y Diputados, las instituciones de salud, las escuelas de medicina y los gobiernos federal, estatal y municipal tomen responsabilidad y garanticen la integridad y seguridad de estos jóvenes. Es necesario un compromiso real con su bienestar, es indispensable que se brinden condiciones dignas, que se detenga el abuso y el acoso, que se escuchen las denuncias y se actúe sin represalias, por ello, es importante, que se establezca a rango constitucional el respeto, a la integridad, seguridad y respeto a derechos humanos de los estudiantes de medicina, de pregrado, posgrado y servicio social.

Y es que, al final, la vida de tantos jóvenes no puede seguir siendo el precio de lograr un sueño de salvar vidas ¿Cuántas tragedias más necesitamos para entender que esto no puede seguir ocurriendo?

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

SE PROPONE: La iniciativa propone adiciones a los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, en el mismo sentido, por lo que hace al artículo 84, que

³⁴ ídem

las autoridades resguarden la integridad de los pasantes de servicio social, en relación al artículo 93 que las autoridades La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.

Por lo que hace al artículo 95, Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.

Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas, de acuerdo con las leyes vigentes aplicables, las instituciones educativas y de salud serán cero violencia.

Para que quede claro, y comencemos un nuevo paradigma en la enseñanza médica, que pasemos de las humillaciones, regaños y gritos a un método de enseñanza más pedagógico, si con disciplina, pero con absoluto respeto a su dignidad humana.

Ya que si bien es cierto el artículo tercero párrafo cuarto establece: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, también lo es, que no se

cumple con este mandato constitucional, por lo que, también he presentado una iniciativa para elevar a rango constitucional para la difusión, y garantía por parte de las autoridades escolares y de salud, con el fin de erradicar el círculo vicioso de que el estudiante de mayor jerarquía ejerza violencia sobre el de menor jerarquía, además de la violencia que ejerce personal de base, y que dichas autoridades investiguen y sancionen a los responsables.

Con frecuencia se les regaña a los estudiantes delante de todos los pacientes, los exhiben y humillan, les rompen los reportes médicos y se los avientan en la cara, un médico se atrevió al golpear a una interna, la tomo fuertemente de las manos y la empujó en fechas muy recientes en el mes de marzo de este año, fue en un hospital en la Ciudad de México, confunden maltrato con educación y eso ya debe de parar.

Como dice el Doctor Sanders: Corregir a nuestros estudiosos es una de las funciones que nos corresponde como educadores. Pero no podemos seguir haciéndolo como se hacía en la Edad Media, porque nuestra misión es formar y transformar, debemos corregir con la contundencia que las situaciones se merecen; estamos formando médicos que atienden a seres humanos, que tienen en sus manos la salud y la vida de otras personas. Esa es una responsabilidad muy grande que tenemos. Cuando sea pertinente, debemos ser duros, pero sin olvidar que corregimos siempre en privado y sin humillaciones. “Dejar huella sin pisar a nadie, hay que felicitar en público y corregir en privado”.³⁵

³⁵ LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponiente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

En cada centro de salud debe existir una oficina encargada de recibir las quejas de los estudiantes, con personal experto en Derechos Humanos y se levanta un acta circunstanciada, en la cual los estudiantes deberán llevar sus pruebas, dicha denuncia será escuchada, investigada de manera exhaustiva y sancionada de acuerdo con la ley general de responsabilidad administrativa.

Parte de la presente iniciativa la fundamento en el artículo de investigación médica intitulado “Me Preparo Para Prevenir la Violencia y el Acoso en Estudiantes de Medicina en México”. de los autores Olivares, Olivares Silvia Lizet, Gómez Zapata José Francisco, Margarita Flores Félix, Andrés Castañeda Prado y otros, quienes recomiendan lo siguiente:

Las instituciones de educación superior deben contar con protocolos para:

- 1. Que todos los miembros de la comunidad académica tengan acceso a canales de denuncia de violencia y acoso donde se proteja su anonimato.
- 2. Que las víctimas de violencia y acoso reciban atención psicológica y asesoría legal.
- 3. Asegurar ambientes de aprendizaje apropiados para el entrenamiento clínico bajo los cuales se ofrezca garantías para su seguridad, así como las condiciones suficientes para su formación.

- 4. Que se asegure la comunicación continua entre instituciones educativas y entornos clínicos para alertar sobre situaciones de riesgo para los estudiantes.³⁶

Los mismos autores también refieren: Como iniciativa la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) se ha pronunciado en una carta con fecha del 5 de julio del 2021, en la cual indica la necesidad de cumplir con los acuerdos para el servicio social por parte de las Secretarías de Salud de los Estados y de sus dependencias con respecto a lo siguiente:

- 1. Garantizar que el estudiante en servicio social pueda abandonar la plaza de adscripción si considera que existe alguna amenaza para su integridad física y no afectar el cumplimiento del requisito de prestar servicio social.
- 2. Contratar médicos titulados que funjan como responsables de la unidad médica que se encuentre aprobada por cumplir con los requisitos del art. 9.2 de la NOM 009 SSA3-2013 en la materia, para ser considerada como plaza de servicio social.
- 3. Subrayar que el médico pasante no debe realizar traslados ni ninguna otra actividad que implique el salir de la unidad médica donde esté adscrito para

³⁶ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

la realización del servicio social y también que se respete su jornada laboral asignada.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO QUE SE PROPONE: LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.	Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. Queda prohibida la autorización de plazas en cedes, en las cuales no se reúna las condiciones de seguridad para los pasantes de medicina, el Estado en sus tres órdenes de gobierno municipal, estatal y federal lo garantizará. En caso contrario dicha plaza será cancelada sin responsabilidad para el pasante.

Artículo 93.- La Secretaría Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.	Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, de los estudiantes, con disciplina, pero sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.
Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.	Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. Siempre observando el marco jurídico constitucional, de

	Tratados Internacionales y Normas Oficiales Mexicanas. Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos. Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas, sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas. Todos los centros de salud deben contar con un protocolo de actuación para atender denuncias en caso de por violencia.
--	---

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 84, 93 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, BASADA EN PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA MÉDICOS INTERNOS, RESIDENTES Y PASANTES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo único:

Se adicionan los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Queda prohibida la autorización de plazas en la rama de médicos, en cedes, en las cuales no se reúna las condiciones de seguridad para su integridad física para los pasantes de servicio social de medicina, el Estado en sus tres órdenes de gobierno municipal, estatal y federal lo garantizará. En caso contrario dicha plaza será cancelada sin responsabilidad para el pasante.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza

continúa en materia de salud, **basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, de los estudiantes de medicina, pregrado, posgrado y de servicio social, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de ellos.**

Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. **Siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.** Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos. Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas. Todos los centros de salud deberán contar con un protocolo de actuación para atender denuncias en caso de que exista violencia de todo tipo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA

Rosalía León Rosas
DIPUTADA FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Cámaras del Congreso de la Unión cuentan con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que corresponde y que deriven del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el primero de septiembre de 2025.

Diputada Rosalía León Rosas (rubrica).

REFERENCIAS

CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>
México, 28 de febrero de 2023.

GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariedad-y-el-abandono>, p. México, 17 de diciembre de 2022.

LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014.

Disponible en

<https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>

LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de->

violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361, México, 2022.

SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024.
Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM 2019,
<https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México

LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.

Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional.

México 1982 Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación NORMA Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005.

Diario Oficial de la Federación
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0

Diario oficial de la Federación, disponible en.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, y los artículos 6, 19, y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por contener los principios y objetivos de la nación, y establecer la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones y los derechos de los individuos, así como las vías para hacerlos efectivos; por ende, es la base de la legislación mexicana, es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México como fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de la misma manera que las leyes secundarias, no debe ni puede estar estática, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a los cambios sociales, históricos y políticos que surgen de adelantos científicos y tecnológicos que se desarrollan en la sociedad.¹

El cambio y fortalecimiento de las leyes permite al Estado implementar políticas públicas a favor de las personas más vulnerables y desprotegidas, las cuales son afectadas en su patrimonio, alimentación, salud o educación. Por lo anterior, la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos es importante y necesaria en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de nuestro marco jurídico.

¹ Armonización Normativa, Arturo Garita Alonso, México SE, 2015, https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/a_rmo_Normativa.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

En México, a partir de la reforma constitucional de 2011 que modificó el artículo primero constitucional en materia de derechos humanos, el cual significó un avance histórico, ya que se implementó el concepto de “derechos humanos” en sustitución de “garantías individuales” conforme la normativa internacional, fue necesaria la adecuación de las leyes ya existentes para homologarlas con los criterios antes mencionados, es decir, armonizar el marco normativo local con los tratados internacionales en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.²

Desde la reforma constitucional del año 2011, existe la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, de tal manera que las leyes secundarias, tanto generales como estatales y códigos, también están en constante modificación, sufriendo diversas reformas, derogaciones y adiciones para salvaguardar los derechos humanos de todas y todos. Por ello, es responsabilidad de nosotros como legisladores, realizar la armonización de los instrumentos jurídicos, adecuándolos a las necesidades del país, realizando de esta forma una legislación acorde a los ordenamientos internacionales y la propia constitución.³

² Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ 3 Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.file:///C:/Users/user/Documents/AGENDA%20LEGISLATIVA%201er%20PERIODO%203ER%20a%C3%B1o%20de%20EJERCICIO/INICIATIVA%20EN%20MATERIA%20DE%20INTEGRACION%20FAMILIAR/retos-y-propuestas-para-la-armonizacion-estatal-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Que el texto constitucional vigente, en su artículo cuarto, párrafo séptimo, refiere que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁴ que establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo y, argumenta que en su artículo 22, señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,⁵ en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Y con relación al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC)⁶, señalan que en el artículo 11, numeral 1, establece que los estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida

⁴ Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translation_s/spn.pdf

⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

⁶ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesc.r.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. De igual forma, en la Declaración Universal se reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de los estados, en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador de 1988,⁷ en su artículo 11, numeral 1, determina el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; y que, su artículo 15, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y, en consecuencia, se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁸ órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General,⁹ que brinda orientación especializada a los estados parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se

⁷ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20eldisponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

⁹ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto, no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

El Comité consideró que, aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto, deben considerarse. Por tener atributos cuantificables¹⁰ en siete elementos, definiendo las características de una vivienda adecuada, siendo:

a) Seguridad jurídica de la tenencia. Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Implica la obligación para que los estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) Habitabilidad. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>
Página 5 de 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) Asequibilidad. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) Lugar. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características¹²:

¹¹ DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DEREC HO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

¹² DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, **Página 6 de 68**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su observación general número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que ésta sea, sino que, para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia, para involucrarse en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quede atrás.

Que una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los ODS. Considera que la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, así como para reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos.¹⁴

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación, y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.¹⁵

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó el dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución,

¹³ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

¹⁴ Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda sostenible, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

en materia de vivienda adecuada, mismo que se aprobó quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Así mismo hacen notar que la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura aprobó por unanimidad la opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos coincidentes con el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales antes referido.¹⁶

El 02 de diciembre de 2024, fue publicada la reforma al artículo 4 y 27 Constitucional en materia de vivienda adecuada y con ello se otorga a todas las personas el derecho a disfrutar de vivienda adecuada que cumplan con los siete elementos establecidos por ONU-Hábitat que permiten garantizar ese derecho humano, y son: seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

Dicha reforma sustituye los términos familia por persona y vivienda digna y decorosa por vivienda adecuada resaltando un cambio de paradigma en la concepción del derecho humano a la vivienda para garantizar que se cumpla con todos los elementos indispensables para el bienestar y mejor la calidad de vida de las personas.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

¹⁶ Opinión en sentido positivo, en los términos de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/ccca26411-c56d-4b99-8baf-ccf6e8004893/Reuniones/821e966a-2505-47bc-9b5e-56a4cedb3be3/ArchivosGenerados/f656bdc4-0070-47ca-9fcd-ced6837d5dcd.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

LEY DE VIVIVENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <i>digna y decorosa</i>. 	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de vivienda adecuada.
ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda <i>digna y decorosa</i> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, <i>salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión,</i> y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos:	ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda adecuada la que se constituya con los siguientes elementos I. Seguridad de la tenencia: garantiza certeza jurídica a las y los ocupantes de la vivienda respecto a la propiedad o legítima posesión de la vivienda, brindando protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas; II. Disponibilidad de servicios públicos básicos, materiales, instalaciones e infraestructura que, de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

	manera enunciativa mas no limitativa, son: provisión de agua potable y su saneamiento, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos, eliminación de residuos y servicios para la gestión integral de riesgos; III. Asequibilidad: el gasto asociado a la vivienda, no debe ser mayor al 30 por ciento del ingreso, la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de otros derechos; IV. Habitabilidad: garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales; V. Accesibilidad: el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de las personas, o grupos desfavore-
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

	recidos y marginados, particularmente de personas adultas mayores o con discapacidad; VI. Ubicación: la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios y espacios públicos, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y VII. Adecuación cultural: la ubicación de la vivienda respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural. La vivienda adecuada contempla criterios para la prevención de desastres naturales y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. Está vinculada a la infraestructura urbana, banquetas, pasos peatonales, perimetrales, espacios de uso común que reduzca el estrés social y psicológico por saturación, conglomeración y falta de fluidez de tránsito vehicular, y una política de incorporación de ecotecnologías que posibiliten ahorros energéticos, aprovechamiento del agua y fomento al establecimiento de espacios verdes, de conformidad con los ordenamientos de las materias
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad—e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. 	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y perspectiva de género de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a III. ... IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones <i>mínimas</i> de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a III. ... IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones adecuadas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y recamaras, de conformidad con las condiciones mínimos que ~~mínimas~~ necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

V. a VIII ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda ~~digna y decorosa~~;

X. a XI. ...

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los

además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y recamaras, de conformidad con las condiciones necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas,

V. a VIII ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;

X. a XI. ...

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda <i>digna y decorosa</i>; XII bis. No tiene correlativo XIII al XV. ...	social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada. XII bis: Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad, o sociedad expuesta potencialmente a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de manera eficiente de sus efectos en un corto plazo, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, implementando medidas de protección futura y reducción de riesgos. XIII al XV. ...
ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente Y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como	ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente la autoproducida o autoconstruida, propiedad, arrendamiento de vivienda de emergencia o en otras formas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios <i>mínimos</i>; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda <i>digna</i> refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.	legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios adecuados; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.
ARTICULO 6.- ... I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. ...	ARTICULO 6.- ... I. Promover con perspectiva de género, oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios *mínimos* de los espacios habitables y auxiliares;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica **de la vivienda y la asequibilidad**, disminuyendo los costos de la vivienda **para adquisición o renta.**

IV. Fomentar la calidad de la vivienda, y fijar los criterios **adecuados** de los espacios habitables y auxiliares, **considerando el elemento de habitabilidad de la vivienda adecuada;**

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, **la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, la provisión, el ahorro y captación de agua**, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales; **contemple, instalaciones sanitarias adecuadas, acceso para la cocción y conservación de alimentos, calefacción y alumbrado, y eliminación de residuos, las técnicas tradicionales e innovadoras de edificación que cumplan con la Normas Oficiales Mexicanas.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano; VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así	VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, el aprovechamiento de la energía solar, la generación de energía eléctrica, se sujeten a ordenación territorial el desarrollo urbano y rural; VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad urbana y rural, que su localización tenga oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, servicios e instalaciones sociales y ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas. VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional urbano y rural;
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano **y rural** en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas, **reservas territoriales y rurales** para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. ...	mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, y; XII. ...
ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá: I a II. ... III. La estrategia general habitacional, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social; IV a V. ...	ARTÍCULO 8.- ... I a II. ... III. La estrategia general habitacional, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano y rural, así como en el desarrollo regional, económico y social; IV a V. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; VII a VIII. ... IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano; X. a XI. ... XII. a XVI. ... XVII. Los requerimientos <i>mínimos</i> que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y; XVIII. ...	VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos e impacto ambiental y capacidad de resiliencia de la vivienda; VII a VIII. ... IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano y rural; X. a XI. ... XII. a XVI. ... XVII. Los requerimientos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, resiliencia, seguridad, y habitabilidad de la vivienda, con base en el Atlas Municipal de Riesgos y la normatividad aplicable, y;
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

	XVIII. ...
ARTÍCULO 9.- ... En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado. ...	ARTÍCULO 9.- ... En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas que por escrito entreguen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado, la secretaría establecerá los mecanismos para la recepción, valoración de las propuestas y publicará un informe de las propuestas presentadas, con la valoración de su viabilidad o inviabilidad. ...
ARTÍCULO 13.- ... I. a III. IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y V. ...	ARTÍCULO 13.- ... I. a III. IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la identificación y tratamiento de las necesidades de vivienda, a efecto de abatir disparidades de desarrollo regionales, estatales, municipales y metropolitanos, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y; V. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría: I. ... II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable; III a V ... VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional; VII. a XI. ...	ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría: I. ... II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, rural, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable; III a V ... VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional rural sustentable; VII. a XI. ...
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; XII. a XIX. ...	XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda conforme a características geográficas, culturales, en el ámbito urbano o rural del país, hasta alcanzar los elementos que la configuren como adecuada; XII. a XIX. ...
ARTÍCULO 17.- ... A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones: I. ... II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la	ARTÍCULO 17.- ... A.- ... I. ... II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano, rural y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; IV. a VI. ... B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones: I. ... II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación,	presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda adecuada, con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana, rural sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; IV. a VI. ... B.- ... I. ... II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano, rural y el
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano; IV. a VI. ... VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.	ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza; III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial; IV. a VI. ... VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana, rural y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:	ARTÍCULO 19.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda <i>digna y decorosa</i>, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable; III. a XXV. ...	I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable; III. a XXV. ...
ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones: I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio,	ARTÍCULO 34.- Para ... I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la Política Nacional de Vivienda; II. ... III. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda; IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes; V. a VIII. ...	rural sustentable, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la Política Nacional de Vivienda; II. ... III. Proponer con perspectiva de género, mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda adecuada, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial; IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda adecuada, en su caso, formular las propuestas correspondientes; V. a VIII. ...
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. a IV. ...

V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción que satisfagan las normas oficiales mexicanas;

VI. a XI. ...

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial;

ARTÍCULO 38.- ...

I. a IV. ...

V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción **de origen natural y uso tradicional** que satisfagan las normas oficiales mexicanas;

VI.. a XI. ...

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana, **rural y** territorial;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

XIII. y XIV.	XIII. y XIV.
ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto: I. a VII. ... VIII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos; IX. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo, y	ARTÍCULO 42.- ... I. a VII. ... VIII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos, fomentando el empleo de recursos regionales de origen natural; IX. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda, suelo, tradiciones constructivas, conservación del patrimonio biocultural, sostenibilidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

X. ...	ambiental y ordenamiento territorial, y; X. ...
ARTÍCULO 43.- ... La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional. ...	ARTÍCULO 43.- ... La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del sector, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional. ...
ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos	ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia. ...	de la vivienda adecuada que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda adecuada, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia. ...
ARTÍCULO 47.- No tiene correlativo	ARTÍCULO 47.-... ... La Secretaría fomentará la creación de esquemas de financiamiento y programas para la adquisición o renta de vivienda adecuada para la juventud.
ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, se coordinará	ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, se coordinará

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

con las entidades federativas donde se ubiquen pueblos y comunidades indígenas, para orientar las acciones y los montos de inversión pública federal destinados a programas de vivienda, en los términos que establece la fracción IV del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	con las entidades federativas donde se ubiquen pueblos y comunidades indígenas, para orientar las acciones y los montos de inversión pública federal destinados a programas de vivienda urbana y rural sustentable, en los términos que establece la fracción IV del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...
ARTÍCULO 62. ... I. Atender a la población en situación de pobreza; II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;	ARTÍCULO 62. ... I. Atender con perspectiva de género, a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las personas con los más bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

III a VI. ...	III. a VI. ...
ARTÍCULO 65.- Los apoyos e instrumentos que el Gobierno Federal establezca en materia de suelo, se dirigirán a: I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, y II. ...	ARTÍCULO 65.- ... I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, reservas territoriales y desarrollo rural sustentable, y; II. ...
ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios,	ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, mediante convenios y acuerdos necesarios, con base en los elementos de vivienda adecuada, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.	alcaldías, así como la participación de propietarios, productores sociales de vivienda y desarrolladores, para generar con criterios de sustentabilidad suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.
ARTÍCULO 69.- ... Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 69.- ... Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano y rural deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 70.- El Gobierno Federal promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parceladas a sociedades mercantiles o civiles en las que participen ejidatarios o comuneros, dando prioridad de acceso a los productores sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley	ARTÍCULO 70.- El Gobierno Federal promoverá e impulsará proyectos participativos de ordenamiento territorial ecológico, desarrollo urbano y rural sustentables para tierras de uso común o parceladas, con la colaboración organizada de a sociedades mercantiles o civiles, ejidatarios o comuneros, dando prioridad de acceso a los productores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Agraria y demás disposiciones aplicables.	sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.	ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número y actividades que realizan los usuarios, provea de los servicios de agua potable, captación y almacenamiento pluvial, desalojo o tratamiento de aguas residuales y energía eléctrica, materiales constructivos y acabados que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, ~~de acuerdo~~ a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, **adecuadas a las diversas** regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, **así como estrategias de climatización pasiva.**

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad **económica, ecológica y sociocultural** de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales que las acciones de vivienda destinadas a personas en condición de vulnerabilidad, se ajusten a lo previsto en las leyes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

	relacionadas a la condición que se busca abatir.
ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.	ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción lineamientos y estrategias que contengan los requisitos técnicos que garanticen todos los elementos de la vivienda adecuada, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.
ARTÍCULO 74.- Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y	ARTÍCULO 74.- Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano y rural ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.	adoptarán las medidas conducentes para fomentar la existencia de espacios verdes y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.
ARTÍCULO 75.- ... La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población. No tiene correlativo	ARTÍCULO 75.- ... La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales, urbanas y rurales de la población. La secretaría promoverá que las autoridades locales expidan instrumentos normativos o reglamentarios para que las autoridades municipales y las alcaldías diseñen mecanismos para conservación, mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes, espacios y servicios de uso común en predios o inmuebles de propiedad en condominio o copropiedad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos-necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.	ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos, rurales y ambientales necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.
ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.	ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de materiales y sistemas constructivos reciclables, de bajo impacto ambiental, de ecotecnologías y sistemas de saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación <i>tecnológicas</i>.	los principios de una vivienda adecuada. Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación que sustenten el desarrollo ecotecnológico y la puesta en valor de saberes constructivos tradicionales ajustando las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas.
ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.	ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la adecuación local de sus elementos y componentes, respetando las condiciones geográficas, bioculturales de las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

...	...
ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.	ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que deriven del empleo de saberes constructivos tradicionales o que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.
ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: I. ...	ARTÍCULO 82.- ... I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para <i>familias</i> en situación de pobreza, y III. La conformación de <i>paquetes</i> de materiales para las familias en situación de pobreza. Asimismo, promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, <i>sobre</i> sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios.	II. Apoyar con perspectiva de género, programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para personas en situación de pobreza, y; III. La conformación de bancos de materiales sustentables para las personas en situación de pobreza. Asimismo, promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios.
ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable	ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región . Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.	dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de las diferentes regiones del país . Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
ARTÍCULO 84.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal diseñarán mecanismos de promoción para la innovación e intercambio tecnológico en la producción y el empleo de materiales y productos para la construcción de vivienda, privilegiando a las instituciones públicas de investigación y educación superior del país.	ARTÍCULO 84.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal diseñarán mecanismos de promoción para la innovación e intercambio tecnológico en la producción y el empleo de materiales y productos sustentables para la construcción de vivienda, privilegiando a las instituciones públicas de investigación y educación superior del país.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto por la comisión
Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la educación, la alimentación nutritiva, y de calidad, la vivienda digna y decorosa , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en	Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la educación, la alimentación nutritiva, y de calidad, la vivienda adecuada , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en términos de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a VI. VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda <i>digna y decorosa</i>; VIII. a IX. ...	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a VI. VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda que contemple los elementos que la configuran como adecuada; VIII. a IX. ...
Artículo 36. ... I. a IV. ... V. Calidad y espacios de la vivienda <i>digna y decorosa</i>; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda <i>digna y decorosa</i>; VII. a IX. ...	Artículo 36. ... I. a IV. ... V. Calidad y espacios de la vivienda adecuada; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda adecuada; VII. a IX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 párrafo primero; 2 párrafo primero; 3 párrafo primero; 4 fracciones IV, IX y XII; 5; 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VII VIII, IX, X y XI; 8 fracciones III, VI, IX y XVII; 9 párrafo segundo; 13 fracción IV; 16 fracciones II, VI y XII; 17 fracciones II, III, del apartado A y II, III, VII, del apartado B; 19 fracciones I y II; 34 fracciones I, III y IV; 38 fracciones V y XII; 42 fracciones VIII y IX; 43 párrafo segundo; 44 párrafo primero; 52 párrafo primero; 62 fracciones I y II; 65 fracción I; 66; 69 párrafo segundo; 70; 71 párrafos primero, segundo y tercero; 72; 74; 75 párrafo segundo; 76; 77 párrafos primero y segundo; 78 párrafo primero; 81; 82 fracciones II, III y el segundo párrafo; 83; 84; y se adicionan a los artículos 2 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII al párrafo primero y un segundo párrafo; 4 una fracción XII bis; 47 un tercer párrafo; 71 un párrafo cuarto; 75 un párrafo tercero; todos de la Ley de Vivienda

Ley de Vivienda

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona** pueda disfrutar de vivienda **adecuada**.

...

...

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda **adecuada la que se constituya con los siguientes elementos**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

I. Seguridad de la tenencia: garantiza certeza jurídica a las y los ocupantes de la vivienda respecto a la propiedad o legítima posesión de la vivienda, brindando protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

II. Disponibilidad de servicios públicos básicos, materiales, instalaciones e infraestructura que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: provisión de agua potable y su saneamiento, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos, eliminación de residuos y servicios para la gestión integral de riesgos;

III. Asequibilidad: el gasto asociado a la vivienda, no debe ser mayor al 30 por ciento del ingreso, la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de otros derechos;

IV. Habitabilidad: garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;

V. Accesibilidad: el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de las personas, o grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas adultas mayores o con discapacidad;

VI. Ubicación: la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios y espacios públicos, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

VII. Adecuación cultural: la ubicación de la vivienda respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

La vivienda adecuada contempla criterios para la prevención de desastres naturales y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. Está vinculada a la infraestructura urbana, banquetas, pasos peatonales, perimetrales, espacios de uso común que reduzca el estrés social y psicológico por saturación, conglomeración y falta de fluidez de tránsito vehicular, y una política de incorporación de ecotecnologías que posibiliten ahorros energéticos, aprovechamiento del agua y fomento al establecimiento de espacios verdes, de conformidad con los ordenamientos de las materias

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III. ...

IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones **adecuadas** de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y recamaras, de conformidad con las condiciones necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas,

V. a VIII ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

X. a XI. ...

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda **adecuada**.

XII bis: Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad, o sociedad expuesta potencialmente a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de manera eficiente de sus efectos en un corto plazo, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, implementando medidas de protección futura y reducción de riesgos.

XIII al XV. ...

ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente, la autoproducida o autoconstruida, propiedad, arrendamiento **vivienda de emergencia** o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios **adecuados**; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda **adecuada** refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

ARTICULO 6.- ...

I. Promover **con perspectiva de género**, oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

II. ...

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica **de la vivienda y la asequibilidad**, disminuyendo los costos de la vivienda **para adquisición o renta**;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda, y fijar los criterios **adecuados** de los espacios habitables y auxiliares, **considerando el elemento de habitabilidad de la vivienda adecuada**;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, **la utilización de tecnologías amigables con el medio ambiente, la provisión, el ahorro y captación de agua**, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales; **contemple, instalaciones sanitarias adecuadas, acceso para la cocción y conservación de alimentos, calefacción y alumbrado, y eliminación de residuos, las técnicas tradicionales e innovadoras de edificación que cumplan con la Normas Oficiales Mexicanas**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, **el aprovechamiento de la energía solar, la generación de energía eléctrica, se sujeten a ordenación territorial el desarrollo urbano y rural;**

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad **urbana y rural, que su localización tenga oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, servicios e instalaciones sociales y ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.**

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional **urbano y rural;**

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano **y rural** en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas, **reservas territoriales y rurales** para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento **continuo** de sus viviendas e infraestructura pública, y;

XII. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I a II. ...

III. La estrategia general habitacional, que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano **y rural**, así como en el desarrollo regional, económico y social;

IV a V. ...

VI. Las medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos **e impacto ambiental y capacidad de resiliencia** de la vivienda;

VII a VIII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

IX. Las bases para la articulación de la Política Nacional de Vivienda con la ordenación del territorio y el desarrollo urbano **y rural**;

X. a XI. ...

XII. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, **resiliencia**, seguridad, y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. ...

Artículo 9.- ...

En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas **que por escrito entreguen** los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado, **la secretaría establecerá los mecanismos para la recepción, valoración de las propuestas y publicará un informe de las propuestas presentadas, con la valoración de su viabilidad o inviabilidad.**

...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a III.

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, **en la identificación y tratamiento de las**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

necesidades de vivienda, a efecto de abatir disparidades de desarrollo regionales, estatales, municipales y metropolitanos, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

V. ...

ARTÍCULO 16.- ...

I. ...

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, **rural**, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. ...

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional **rural sustentable**;

VII. a XI. ...

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda **conforme a características geográficas, culturales, en el ámbito**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

urbano o rural del país, hasta alcanzar los elementos que la configuren como adecuada;

XII. a XIX. ...

ARTÍCULO 17.- ...

A.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano, **rural** y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda **adecuada**, con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana, **rural** sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

IV. a VI. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

B.- ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano, **rural** y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano, **rural y ordenamiento territorial**;

IV. a VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana, **rural** y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 19.- ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, **rural**, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

III. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- Para ...

I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural **sustentable**, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la Política Nacional de Vivienda;

II. ...

III. Proponer **con perspectiva de género**, mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de vivienda **adecuada; considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda **adecuada**, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 38.- ...

I. a IV. ...

V. Organizar y promover la producción y distribución de materiales de construcción **de origen natural y uso tradicional** que satisfagan las normas oficiales mexicanas.

VI.. a XI. ...

XII. Impulsar estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana, **rural** y territorial;

XIII. y XIV. ...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 42.- ...

I. a VII. ...

VIII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos, **fomentando el empleo de recursos regionales de origen natural;**

IX. Impulsar y desarrollar modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda, suelo, **tradiciones constructivas, conservación del patrimonio biocultural, sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial, y;**

X. ...

ARTÍCULO 43.- ...

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento **del sector**, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos **de la vivienda adecuada** que **permitan** mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda **adecuada**, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

...

ARTÍCULO 47.-...

...

La Secretaría fomentará la creación de esquemas de financiamiento y programas para la adquisición o renta de vivienda adecuada para la juventud.

ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, se coordinará con las entidades federativas donde se ubiquen pueblos y comunidades indígenas, para orientar las acciones y los montos de inversión pública federal destinados a programas de vivienda **urbana y rural sustentable**, en los términos que establece la fracción IV del apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO 62. ...

- I. Atender a la población en situación de pobreza **y vulnerabilidad**;
- II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las **personas** con los más bajos ingresos **o en situación de vulnerabilidad**;
- III. a VI. ...

ARTÍCULO 65.- ...

- I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, **reservas territoriales y desarrollo rural sustentable**, y
- II. ...

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, **mediante convenios y acuerdos necesarios, con base en los elementos de vivienda adecuada**, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios, **productores sociales de vivienda** y desarrolladores, para generar **con criterios de sustentabilidad** suelo con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

ARTÍCULO 69.- ...

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano **y rural** deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Federal promoverá e impulsará proyectos **participativos de ordenamiento territorial ecológico, desarrollo urbano y rural sustentables para** tierras de uso común o parceladas, **con la colaboración organizada de** sociedades mercantiles o civiles, ejidatarios o comuneros, dando prioridad de acceso a los productores sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número **y actividades que realizan los** usuarios, provea de los servicios de agua potable, **captación y almacenamiento pluvial**, desalojo **o tratamiento** de aguas residuales y energía eléctrica, **materiales constructivos y acabados** que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, **adecuadas a las diversas** regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, **así como estrategias de climatización pasiva.**

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad **económica, ecológica y sociocultural** de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales que las acciones de vivienda destinadas a personas en condición de vulnerabilidad, se ajusten a lo previsto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción **lineamientos y estrategias** que contengan los requisitos técnicos que garanticen **todos los elementos de la vivienda adecuada**, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

ARTÍCULO 74.- Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano **y rural** ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para **fomentar la existencia de espacios verdes** y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 75.- ...

La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales, urbanas **y rurales** de la población.

La secretaría promoverá que las autoridades locales expidan instrumentos normativos o reglamentarios para que las autoridades municipales y las alcaldías diseñen mecanismos para conservación, mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes, espacios y servicios de uso común en predios o inmuebles de propiedad en condominio o copropiedad.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos, **rurales y ambientales** necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de **materiales y sistemas constructivos reciclables, de bajo impacto ambiental, de ecotecnologías y sistemas de saneamiento,**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda **adecuada**.

Asimismo, promoverá que las tecnologías, sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación **que sustenten el desarrollo ecotecnológico y la puesta en valor de saberes constructivos tradicionales que se ajusten a las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas**.

ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la **adecuación local** de sus elementos y componentes, respetando **las condiciones geográficas, bioculturales de** las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía, **las** modalidades habitacionales.

...

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que **deriven del empleo de saberes constructivos tradicionales o que** cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

II. Apoyar **con perspectiva de género**, programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para **personas** en situación de pobreza, y

III. La conformación de **bancos** de materiales **sustentables** para las **personas** en situación de pobreza.

Asimismo, promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de **las diferentes regiones del país**. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 84.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal diseñarán mecanismos de promoción para la innovación e intercambio tecnológico en la producción y el empleo de materiales y productos **sustentables** para la construcción de vivienda, privilegiando a las instituciones públicas de investigación y educación superior del país.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 6; 19 fracción VII, 36 fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Ley General de Desarrollo Social

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la educación, la alimentación nutritiva, y de calidad, la vivienda **adecuada**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI.

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda **persona** pueda disfrutar de una vivienda **con los elementos que la configuran como adecuada**;

VIII. a IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda **adecuada**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, Y LOS ARTÍCULOS 6, 19, y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda **adecuada**;

VII. a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publicado del presente decreto, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará las adecuaciones reglamentarias que se requieran, en un término de 180 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 134 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por orfandad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad inclusiva es aquella que considera que todas las personas tienen los mismos derechos simplemente por su condición de seres humanos. Cuando una sociedad no reconoce el mismo valor a todos sus integrantes se socavan los cimientos básicos de la dignidad y se fomentan la desigualdad y la injusticia.

La inclusión social es el proceso de mejorar la habilidad, oportunidades y dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad; sin embargo, no es lo mismo que igualdad.

La condición de exclusión social implica una privación de derechos fundamentales. El concepto remite a un fenómeno multidimensional y multifactorial, producto de un cúmulo de situaciones y circunstancias desfavorables interrelacionadas y enraizadas en la manera como funciona la sociedad, la economía, el mundo laboral y los sistemas educativos y de salud principalmente.

La exclusión tiene graves repercusiones cuando la negativa al acceso a los derechos de las personas propicia condiciones de injusticia y desigualdad social. México, tras haber suscrito la convención de los derechos humanos para las personas con discapacidad, inicia un proceso legislativo para el reconocimiento de la desigualdad e injusticia que prevalece hacia las personas discapacitadas, legislación que no se ha legitimado plenamente por la sociedad, y aún hoy es una lucha constante la que se libra en favor de mejores condiciones de vida para las personas con esta condición.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Legislar para una sociedad inclusiva es una respuesta a la lógica y necesaria ante la exclusión social que ha prevalecido durante décadas. El acceso pleno a los servicios es uno de los problemas fundamentales a resolver. Es producto del abandono y rezago a la que ha estado sujeto el sector social con condición de vulnerabilidad durante décadas, no se ha priorizado el aprendizaje de los adolescentes y jóvenes. Al rezago en el sector educativo, que se ha reflejado en falta de oportunidades para ingresar a un centro escolar, se suman factores como la pobreza, la desigualdad, la inseguridad y la discriminación que inciden de manera directa en el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, limitando las posibilidades de un trayecto académico que posibilite mejorar sus condiciones y les permita tener un acceso a la inclusión laboral con dignidad.

Para responder a los diversos cambios y retos que demanda la sociedad actual en sus diferentes ámbitos se han puesto en marcha diversos procesos de desarrollo y transformación, acordes a los cambios a nivel nacional e internacional en este sentido. Por ello se plantea una propuesta de iniciativa para la Ley del Seguro Social, específicamente por lo que hace a los artículos 64 y 134, sobre las pensiones para las personas con discapacidad, en los aspectos organizativos, que impacte en la mejora de logros laborales con respecto al nivel de competencia y les permita una inclusión laboral exitosa, con una nueva y mejor visión.

Para comprender la importancia de esta propuesta, no podemos dejar de referir que la población destinataria de este servicio son adolescentes y jóvenes que transitan a la vida adulta y aunque el concepto de "adulto o adultez" contiene diversos niveles de significado, lleva implícitos una cierta posición o nivel personal, social y/o profesional, al que corresponden diversos grados de responsabilidad, privilegio y estima. Aplicado a los jóvenes con discapacidad, el concepto de "adulto" plantea el problema de su posición, prestigio y responsabilidad en la sociedad, así como la cuestión de la estima social, personal y sus derechos legales. En la transición hacia la adultez, los adolescentes y jóvenes con discapacidad atraviesan por esta etapa de manera semejante a cualquier persona y se circunscribe a un marco social y cultural que le imprime características singulares. Este proceso de desarrollo y etapa de vida tiene una doble connotación; por una parte, implica una serie de cambios biológicos y psicológicos del individuo hasta alcanzar la madurez y, por otra, la preparación progresiva que debe adquirir para integrarse a la sociedad. Se trata de un periodo en el que se construye la identidad acompañada de cambios fisiológicos, cognitivos, emocionales y sociales, una misma persona puede vivir periodos muy distintos durante su adolescencia y juventud, existiendo múltiples formas de vivirla;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

situaciones que deben ser reconocidas, ya que las personas con discapacidad requieren construir su identidad, personalidad, autonomía y aprendizajes como cualquier ciudadano. Situación que conlleva una inclusión laboral, que le permita ir más allá de su contexto, en la construcción del yo social.

Con los planteamientos sociales actuales exigen capacidad para responder a la complejidad tecnológica del mundo de hoy, a sus características sociales, más sensible a los apoyos y más conectado(s) al mundo del trabajo, comprensivo y comprometido con la respuesta a la población. La relevancia de este proceso educativo y social, en el cual las personas jóvenes adquieren y construyen la ciudadanía, estriba en definir los trayectos formativos y los distintos caminos utilizados para situarlos en el mundo productivo social y laboral. En este sentido, una estrategia coherente de transición precisa de una adecuada acción intersectorial e interinstitucional que impulse los procesos de inclusión al mundo del trabajo, en cualquiera de sus dimensiones posibles: el acceso, la permanencia y acompañamiento en el inicio de la vida adulta. Requiere, además, compartir espacios, iniciativas, actividades, trabajo en colaboración, entre otras acciones que permitan avanzar a mayores niveles de autonomía personal y en los procesos de formación para el acceso a un puesto de trabajo.

En la respuesta educativa se contempla un proceso estructurado que vincula la formación para la vida y el trabajo constituyendo lo que se llama "transición a la vida adulta". En este sentido, la oferta educativa se orienta a posibilitar la inclusión en los ámbitos sociales y laborales. La planificación del período de "transición" es un proceso que exige la estrecha colaboración entre el equipo docente, de apoyo y a las familias. En el caso de las personas con discapacidad dicho proceso se continúa de manera que al inicio de la juventud y la adultez coadyuven en la consolidación de mayores grados de autonomía, hasta culminar con su inclusión a diversas opciones laborales: empleo con apoyo, desarrollo de proyectos productivos o autoempleo y/o inclusión laboral a empresas o instituciones. Un elemento importante en este proceso es la información y la participación de los padres y de los propios alumnos, colaborando y apoyando el logro de los propósitos educativos, analizando las diferentes alternativas de Inclusión; así como la toma de decisiones más adecuadas en función de los intereses, características y necesidades.

El enfoque que sustentan los derechos humanos: La inclusión defiende el replanteamiento de la función de la sociedad para dar cabida a toda persona, con independencia de sus características o condiciones. Se sustenta en el reconocimiento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

de la igualdad de todas las personas, en dignidad y en derechos, el respeto a las diferencias, la valoración, el compromiso con el éxito el énfasis en aquellos que enfrentan mayores desventajas sociales; el combate a cualquier forma de discriminación, y la transformación de las políticas, las culturas y las prácticas de cada centro educativo. Lo anterior, nos permite hablar, no sólo de inclusión, sino de educación inclusiva. Los centros educativos son capaces de reconocer que la exclusión no es un problema de los educandos, sino de las barreras que el sistema, las y los operadores y las instituciones históricamente han creado o reproducido en actos de exclusión y discriminación; por lo tanto, son éstos las que deben adecuarse a la población. Estar diseñada para acoger a comunidades inherentemente diversas y atender las diferentes expresiones de esa diversidad, no sólo las más visibles.

En este contexto resulta aún más importante impulsar medidas que garanticen el bienestar social de toda la ciudadanía. Porque en una coyuntura de crisis económica como la actual, el riesgo de un crecimiento de la pobreza, es más, y por tanto aumenta los niveles de desigualdad en esta población. Se debe asegurar ahora más que nunca el bienestar social de todas las personas, y muy especialmente de las personas en riesgo de exclusión social. Lo anterior implica la población de jóvenes con discapacidad para la incorporación a la inclusión laboral, en relación con seguridad social, para aquellos que son beneficiarios de pensiones por parte de los padres, que se establece como se hizo mención anteriormente en el artículo 134 referente a las pensiones por orfandad y la condición de discapacidad, ya que se nulifica ésta en caso de inclusión laboral de los jóvenes, la propuesta es modificar este artículo; para que esta población ejerza su derecho a las condiciones que se establecen en el artículo 123 de nuestra constitución y de las condiciones que establece la convención de los derechos humanos en su artículo 27.

Artículo 27 Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes incluidas la promulgación de legislación, entre ellas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

- a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
- b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.
- c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g. Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
- h. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.
- i. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Para mayor precisión es de suma importancia traer a colación los artículos 64, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley del Seguro Social para una mejor comprensión a lo descrito:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda o viudo de la o el asegurado, a la concubina o concubinario que le sobreviva o a quien haya suscrito una unión civil con la o el asegurado, se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado o asegurada;
- II. El pensionado o pensionada por:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La o el cónyuge del asegurado o asegurada o, a falta de éstos, la concubina o el concubinario con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, con quien ha procreado o registrado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, unión civil o concubinato, o la persona con quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada. Si la o el asegurado tiene varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos tendrá derecho a la protección;

IV. La esposa o esposo del pensionado o pensionada en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa o esposo, a la concubina o el concubinario si reúnen los requisitos de la fracción III, o a quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 112. Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.

Artículo 113. El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

Artículo 114. El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal;
- II. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley;

III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y

V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.

Artículo 121. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Artículo 122. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

Artículo 123. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Artículo 124. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 125. El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Artículo 126. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente, la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte de la o el asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial al pensionado o a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

En caso de fallecimiento de un asegurado o de una asegurada, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador o la trabajadora fallecidos, hayan tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador o trabajadora fallecidos, o contratar una renta por una suma mayor.

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Artículo 128. Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 129. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, o la persona que hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión

Artículo 131. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Artículo 135. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos, ni concubina o concubinario con derecho a pensión, o quien haya suscrito una unión civil y que le sobreviva, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de la o el asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado o asegurada estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez

Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus beneficiarios, sin que en ningún caso pueda entenderse una obligación del Instituto respecto de aquellos importes que hubieran sido pagados a los beneficiarios. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva

Esta iniciativa busca señalar expresamente que las personas beneficiarias seguirán disfrutando de esta pensión por orfandad porque desempeñen un trabajo remunerado.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 64. I. a III. ...	Artículo 64. I. a III. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; V. a VI.	IV. A cada una de las personas huérfanas que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando la persona huérfana cumpla dieciséis años. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllas desempeñen un trabajo remunerado. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario; V. a VI.
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.	El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de la persona beneficiaria. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado. Se deroga
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 134, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Único. Se reforman la fracción IV del párrafo tercero del artículo 64; párrafo segundo del artículo 134 y se deroga el párrafo tercero del artículo 134

Artículo 64. ...

...

...

I. a III. ...

IV. A cada **una de las personas huérfanas** que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido **a la persona asegurada** tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando **la persona huérfana** cumpla dieciséis años. **El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllas desempeñen un trabajo remunerado.**

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y **personales del beneficiario;**

V. a VI. ...

...

...

...

Artículo 134. ...

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar **la persona huérfana** la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de la **persona beneficiaria,**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. **El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.**

Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, 84 Y 156 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El que suscribe, diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se **reforma el artículo 80, 84 y 156 de la Ley Agraria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La Sedatu ha detectado casos de venta ilegal de terrenos nacionales que no siguieron el procedimiento previsto en la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, en los que incluso se ha llegado a falsificar títulos de propiedad y documentos supuestamente oficiales.¹

¹ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Combate Sedatu venta ilegal de terrenos nacionales, Comunicado, 16 de mayo de 2022, [en línea] <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/combate-sedatu-venta-ilegal-de-terrenos-nacionales> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

El notariado mexicano, como institución de interés público,² tiene la encomienda de dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos de las personas; sin embargo, los vacíos normativos, la discrecionalidad en sus actuaciones y la falta de controles efectivos han derivado en un terreno fértil para prácticas indebidas y abusos de poder.

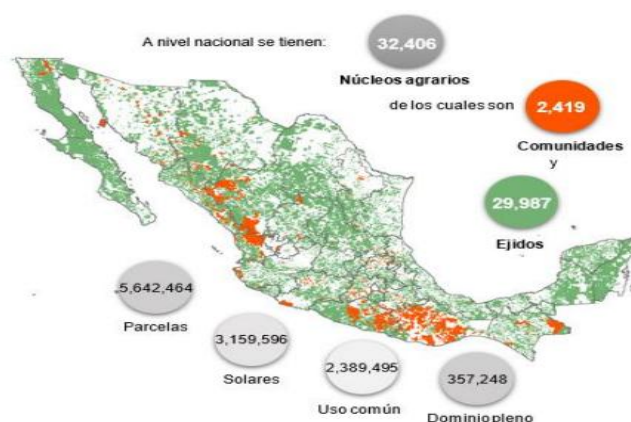
No se trata únicamente de una desviación administrativa: es un sistema de impunidad y privilegio que ha permitido el crecimiento desmedido y fuera de norma de proyectos de urbanización, despojo de inmuebles mediante esquemas fraudulentos. Es necesario poner foco en la utilización del notariado para encubrir operaciones donde la propiedad ejidal que pasa dominio pleno es enajenada en cantidades absurdas con relación al beneficio económico que las inmobiliarias obtienen, y el uso del suelo como instrumento de enriquecimiento privado por parte de funcionarios y otros actores coludidos.

La experiencia estatal

En el territorio mexicano la distribución de la propiedad social cuenta con **32,406 núcleos agrarios**, es administrada por el Registro Agrario Nacional (RAN), clasificándose en ejidos y comunidades. Los núcleos

² Cfr., Cámara de Diputados, artículo 28 de la Ley Agraria, [en línea]
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

agrarios a su interior están compuestos por parcelas, tierras de uso común, asentamientos humanos, solares y dominio pleno.³



Fuente: Información entregada por el Registro Agrario Nacional. Corte 31 de diciembre de 2021.

Quintana Roo

Durante la administración del priista Roberto Borge Ángulo en Quintana Roo, unos operadores suyos despojaron de sus inmuebles a diversas empresas en esquemas que implicaron juicios amañados y la complicidad de Yolanda Solís Olveres, “una notaría aliada” del mandatario, suplente en la Notaría 22 en el estado.⁴

Coahuila

Los señalamientos contra Manolo Jiménez Salinas, exalcalde de Saltillo y actual gobernador de Coahuila, revelan otro modus operandi: contratos otorgados a constructoras vinculadas directamente con

³ INEGI, Memoria, “La mujer en los datos del Campo Mexicano”, Tribunales Agrarios, publicado el 30 de mayo de 2022, p. 33 [en línea] <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/wp-content/uploads/2023/06/memoria-lamujerenelcampomexicano.pdf> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

⁴ Óp. Cít., Mathieu Tourliere, “Al descubierto los vicios y complicidades en el gremio de los not[arios]”

familiares y amigos del funcionario. Se reportan empresas beneficiadas como **Verjip Constructores Inmobiliaria, Urbanizaciones y Desarrollos Inmobiliarios Dimasa y JISA Bienes Raíces**, ligadas familiares directos del gobernador, quienes han suscrito contratos **millonarios**.⁵

“Algunos estados tienen más superficie agraria (como **Oaxaca, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Baja California o Morelos**); pero ninguno, incluso la **Ciudad de México**, puede decir que no cuenta con propiedad ejidal y comunal. De ahí la importancia de conocer el derecho agrario y las normas que lo regulan”.⁶

La evidencia demuestra que la dinámica de un "cártel inmobiliario" implica prácticas ilegales como **juicios amañados y especulación con tierras ejidales (entiéndase venta ilegal o despojo de tierras en núcleos ejidales y comunales del país)**,⁷ muchas veces en complicidad con **notarios públicos**, lo cual representa un impacto con efectos negativos en:

⁵ Cfr., Gutiérrez Rodrigo, Infoabe, “El patrimonio de Manolo Jiménez: entre terrenos donados y empresas con contratos públicos”, publicado el 6 de junio de [en línea] <https://www.infobae.com/mexico/2023/01/18/el-patrimonio-de-manolo-jimenez-entre-terrenos-donados-y-empresas-con-contratos-publicos/> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

⁶ Escobar Samanta, El economista, “Ejidales y comunidades agrarias poseen 60% de la tierra necesaria para el crecimiento urbano”, publicado el 20 de octubre de 2023, [En línea] <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Ejidales-y-comunidades-agrarias-poseen-60-de-la-tierra-necesaria-para-el-crecimiento-urbano-20231019-0110.html> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

⁷ SEDATU, Defensa de derechos, territorios de ejidos, comunidades y pueblos originarios, pilares de la Política Nacional Agraria, Comunicado 176/2019 [En línea] <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/defensa-de-derechos-territorios-de-ejidos-comunidades-y-pueblos-originarios-pilares-de-la-politica-nacional-agraria> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

- **El valor de la propiedad ejidal** al abaratar los costos de las parcelas, cuando la Procuraduría Agraria u otras autoridades interviene con vicios ocultos en la enajenación.
- **El orden urbano** al propiciar construcciones sin planificación ni infraestructura adecuada que puede tener graves consecuencias.
- **Los recursos públicos**, al desviar fondos mediante actos jurídicos simulados.
- **Los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad**, especialmente personas adultas mayores, con enfermedades crónicas o mentales, mujeres jefas de familia, con discapacidad, pueblos indígenas y personas en condición de pobreza, quienes enfrentan obstáculos adicionales durante procesos judiciales y en el acceso a servicios legales.

El **problema agrario urbano** claramente focalizado en una interacción entre la aplicación de la **Ley Agraria, el uso de suelo y la circulación de la tierra**. La mayor parte de las controversias están en las regiones más cercanas a zonas urbanas y turísticas”.⁸

Existe una falsa idea de que la tierra ejidal o comunal es difícil para concretar **proyectos inmobiliarios**, no lo es. Si bien, tratamos con sujetos colectivos, sólo hay que seguir las reglas que, básicamente, tienen dos premisas: **hablar con las asambleas y pagar precios**

⁸ Óp. Cít., Escobar Samanta, “Ejidotes y comunidades agrarias poseen 60% de la tierra necesaria para el crecimiento urbano”, El economista, Entrevista a Maribel Concepción Méndez.

justos por la tierra. Ese es el mejor blindaje jurídico. Es indispensable prevenir la especulación y los actos de corrupción al interior de los núcleos agrarios y de las instituciones.⁹

Problemática desde la Perspectiva de Género

Las mujeres en los territorios rurales integran el grupo más desfavorecido e invisibilizado, ya que viven entre desigualdades e inequidades sociales que continúan perpetuando su acceso diferenciado a oportunidades como los son: la propiedad de la tierra, educación, créditos, asistencia técnica, ingreso, servicios de salud sexual y reproductiva, así como a una menor participación en la toma de decisiones.¹⁰

De acuerdo con datos señalados por el Registro Agrario Nacional (RAN):

1. En México, de los núcleos agrarios certificados —es decir, del número de sujetos con calidad de ejidatario, posesionario, comunero o avecindado—se desprende que, de un total de **5,024,122** que cuentan con un certificado parcelario o de uso común vigente, solamente **1,340,702 son mujeres**. Es decir, una **cifra bastante menor al 50%** que debería corresponder. De **5,024,000, sólo 1,340,702 son mujeres**, dice el Registro Agrario Nacional.
2. Haciendo un comparativo de las cifras previas con las estadísticas del RAN del año 2016, podemos observar que, de los núcleos agrarios certificados, del total de **2,995,019 ejidatarios, sólo 615,000 son mujeres**.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Óp. Cít.*, INEGI, Memoria, “La mujer en los datos del Campo Mexicano”, p. 2

Esto implica 20.54% a diferencia del año 2021, en el cual 25% son mujeres. Si comparamos de 2016 a 2021, se **ha incrementado el número de mujeres, pero ha sido muy marginal, apenas el 4%.**

3. De los **2,969,034** sujetos agrarios que han depositado su lista de sucesión en el RAN, **2,157,694 son hombres y 811,340 son mujeres.** Es decir, **72.67% son hombres y 27% mujeres.**

En la actualidad, las **mujeres** en los ejidos y comunidades representan, en promedio, el **27% de personas con derechos agrarios vigentes**, en tanto que el **73%, son hombres.** De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, 25% son ejidatarias, 29% posesionarias, 29% comuneras y 32% avcindadas, **(Tabla 1).**¹¹

Tabla 1. Mujeres como personas con derechos agrarios

Calidad	Porcentaje absoluto (millones de personas)	Porcentaje	
		Hombres	Mujeres
Ejidatarias	3.4	75	25
Comuneras	1	71	29
Posesionarias	0.6	71	29
Avcindadas	0.1	68	32

Estos datos son reveladores de la brecha de desigualdad que pesa sobre las mujeres rurales, el rezago en que viven, la situación de pobreza y de pobreza extrema que padecen, además de la carencia de educación, de servicios de salud y de otros servicios básicos.¹²

¹¹ *Ibidem.*, p. 6

¹² *Idem.*

Es por ello, que la función notarial debe incorporar la perspectiva de género, garantizando mecanismos de información, protección y asistencia en actos relacionados sus ejidos o los mecanismos para acceder a ellos.

Modelos Comparados

Colombia

La Constitución de 1991 reconoce la **propiedad colectiva de comunidades indígenas y afrodescendientes** sobre sus territorios ancestrales.

Para **Colombia** los mecanismos anticorrupción que podemos encontrar en la materia son:

- La **Superintendencia de Notariado y Registro** debe verificar la legalidad de las escrituras que involucren territorios colectivos.¹³
- Se creó el **SIPLAFT** (Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos en Notarías), que obliga a los notarios a reportar operaciones sospechosas.¹⁴

¹³ Superintendencia de Notariado y Registro, “Procedimiento de protección registral de derechos patrimoniales sobre territorios de comunidades indígenas y negras. (ruta étnica)”, Prosperidad para todos, publicado el 21 de noviembre de 2013, p. 4, [en línea] <https://servicios.supernotariado.gov.co/files/content/instrucciones/2013/88728-instruadm09de2013.pdf> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

¹⁴ Superintendencia de Notariado y Registro, “Procedimiento de protección registral de derechos patrimoniales sobre territorios de comunidades indígenas y negras. (ruta étnica)”, Circular 89, publicado el 17 de septiembre de 2013, p. 62, [en línea] <https://servicios.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-089-2024040485022.pdf> [Fecha de consulta: 02 de septiembre de 2025]

La **relevancia** de este modelo para **México** estriba en la posibilidad de vincular a notarios y registros con **sistemas de prevención de operaciones ilícitas** en territorios ejidales y comunidades.

Estos modelos muestran evidencia de como la digitalización, la vigilancia centralizada y la sanción efectiva constituyen elementos indispensables para la prevención de la corrupción inmobiliaria.

Guatemala

Existe un reconocimiento constitucional a la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, quienes gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo.¹⁵

Además, organizaciones como la **Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)** participan en defensa de los derechos patrimoniales.¹⁶

La relevancia para **México** se refuerza en la necesidad de un **acompañamiento institucional gratuito, profesional e integro**, como propuesta para fortalecer el papel de la Procuraduría Agraria.

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 67, [en línea] <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf> [Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2025]

¹⁶ Gobierno de la República de Guatemala, “Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)”, [en línea] <https://www.demi.gob.gt/> [Fecha de consulta: 03 de septiembre de 2025]

Canadá

Mediante la Gestión de Tierras de las Primeras Naciones (**First Nations Land Management Act**), las comunidades indígenas administran directamente sus tierras, con la obligación de que cualquier disposición patrimonial sea aprobada tanto por el consejo comunitario como por votación de los miembros.¹⁷

La comparación internacional permite observar un **denominador común**: los Estados han implementado **sistemas de acompañamiento obligatorio, consulta comunitaria, registros especiales para detectar operaciones sospechosas y protocolos de transparencia notarial**, en pro de proteger a los sujetos agrarios de fraudes y prácticas corruptas.

En consecuencia, la presente iniciativa se nutre de dichas experiencias para la disposición de tierras ejidales y comunales cuenten con el **debido acompañamiento obligatorio de la Procuraduría Agraria** y la **obligación para los fedatarios de dar aviso al Registro Agrario Nacional**, respecto de la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio para la verificación de los requisitos legales, garantizando así certeza jurídica, prevención de la corrupción y protección de los derechos colectivos.

¹⁷ Government of Canadá, "Gestión de tierras de las Primeras Naciones", [en línea] <https://www.sac-isc.gc.ca/eng/1327090675492/1611953585165#chp1> [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

Tratados Internacionales

México ha ratificado instrumentos internacionales que lo obligan a adoptar medidas contra la corrupción y a garantizar la seguridad jurídica de la propiedad:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

La recomendación **No. 34 (2016)**: enfatiza el importante aporte de mujeres rurales y la necesidad de proteger sus derechos frente a formas múltiples de discriminación y obstáculos legales.¹⁸

Este mecanismo reconoce su rol como defensoras del territorio, del agua y la naturaleza, e insta a los Estados a proteger esos derechos ante fenómenos de urbanización masiva.

Al incorporar la **perspectiva de género en la función notarial**, se reconoce que las mujeres enfrentan mayores barreras, además de riesgos en la defensa de sus derechos patrimoniales y se alcanza uno de los objetivos centrales para la CEDAW.

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

En particular, si atendemos a la metas ODS 5 (Igualdad de género), entre otras, está el asegurar la participación plena y efectiva de las

¹⁸ Cfr., Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General en su resolución 34/180, 1979, p. 7 [en línea] https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

mujeres, y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública, así como emprender reformas que otorguen a las mujeres la igualdad de derechos en recursos económicos, así como acceso a la propiedad y el control de la tierra.¹⁹

La Agenda 2030 obliga a México a alinear sus políticas públicas y legislación con estos compromisos, en particular, **con el cumplimiento de las metas ODS 5, sobre igualdad de género.**

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- **Tesis: 2a./J. 194/2016 (10a.).** Tratándose del cónyuge del ejidatario, se concluye que no tiene impedimento para adquirir por prescripción los derechos parcelarios de su consorte, siempre que cumpla con los requisitos legales correspondientes y con la condición relativa a que ese derecho pueda ejercerlo una vez que exista abandono, ausencia o fallezca el cónyuge ejidatario, de modo que el plazo para la actualización de dicha figura empezará a partir de que este último ya no esté.²⁰

El reconocimiento que realizan los Tribunales Agrarios mediante sentencias se da fundamentalmente en la resolución de juicios agrarios

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 2013376 [en línea] <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2024023> [Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025]

de sucesión de derechos y prescripción de derechos parcelarios (incluso entre consortes), como lo prevé la presente jurisprudencia.²¹

- La **Tesis III.4o.C.49 Décima época.** Establece que debe garantizarse la perspectiva de género en los procedimientos que afecten derechos patrimoniales, en un contexto de desigualdad por condiciones de género y se atendieron estándares de derechos humanos para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en relación con los derechos de propiedad y disposición de bienes de las cónyuges mujeres.²²
- **Tesis: V.1o.P.A. J/1 (10a.).** Sostiene que una asamblea convocada debidamente, para el cambio de régimen comunal a ejidal, donde los integrantes de la comunidad lo aprobaron en presencia de un **visitador agrario, como representante de la Procuraduría Agraria, y ante la fe de un notario público,** ese documento es de fecha cierta, por lo que es suficiente para acreditar el interés jurídico del ejido en el amparo y, para ese fin, **no obsta su falta de inscripción en el Registro Agrario Nacional.**²³

Esta jurisprudencia deja en evidencia el papel tan importante que juegan los representantes de la Procuraduría Agraria, ante la fe de

²¹ *Óp. Cít.*, INEGI, Memoria, “La mujer en los datos del Campo Mexicano”, p. 11

²² *Cfr.*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024023 [en línea] <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2024023> [Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025]

²³ *Cfr.*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017510 [en línea] <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2024023> [Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2025]

un notario público, por lo cuál es de suma importancia blindar su papel frente a todo acto de corrupción relacionado con los núcleos agrarios.

Legislación Nacional

La corrupción inmobiliaria no solo representa un fenómeno delictivo con impactos políticos, económicos y sociales, sino que también constituye una violación directa a diversos principios y derechos consagrados constitucionalmente, lo cual exige una respuesta legislativa proporcional y específica.

La colusión entre autoridades, fedatarios y particulares para alterar registros o ejecutar despojos patrimoniales infringe el **derecho de protección a las posesiones de las personas**, contemplado en el **artículo 16 constitucional**. Esta práctica afecta la integridad del domicilio, la propiedad y el patrimonio.²⁴

La utilización de documentos falsos o alterados, así como la omisión deliberada de verificación registral por parte de notarios, constituye una transgresión directa al principio de legalidad. Las **víctimas de estas prácticas pierden derechos patrimoniales sin el debido proceso**,²⁵ en contravención del **artículo 17 constitucional**.

²⁴ *Ibidem.*, CPEUM, artículo 16 tercer párrafo

²⁵ *Ibidem.*, CPEUM, artículo 17 tercer párrafo

Por excelencia **el artículo 27 constitucional**, establece la **función social de la propiedad**.²⁶ La corrupción que facilita la conversión fraudulenta de tierras ejidales en propiedad privada, a través de mecanismos notariales irregulares, esto atenta contra ese **derecho primigenio que se conserva desde la Constitución de 1917**, resultado de lucha y exigencia en contra de los latifundios en nuestro país.

Estos hechos privan a las comunidades rurales y ejidales de su **derecho al territorio** mediante prácticas ilegales.

En virtud de lo anterior, las **Leyes locales de Notariado** regulan la función fedataria con un enfoque principalmente procedimental, pero no incluye mecanismos de control anticorrupción específicos.

Por otro lado, la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** establece obligaciones de los notarios, pero carece de un marco integral anticorrupción.²⁷

La fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece lo siguiente:

²⁶ *Ibidem.*, CPEUM, artículo 27

²⁷ *Cfr.*, Cámara de Diputados, artículo 17, Fracción XII, inciso A de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, [en línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

“IV. Asesorar a las y los sujetos agrarios sobre las **consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre sujetos agrarios, individuales o colectivos**, o entre estos con terceras partes, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el **ejercicio de sus derechos agrarios**,”

Si bien esta fracción ya incorpora dentro de las atribuciones de la Procuraduría Agraria brindar consultas jurídicas, resulta de suma trascendencia que esta Procuraduría pueda **verificar la legalidad del procedimiento, el respeto a los derechos de los sujetos agrarios y la congruencia del precio de venta con el avalúo correspondiente**, para evitar vicios ocultos y casos de corrupción.

Sumado a ello, la **Ley Agraria** establece en su **artículo 156** la obligación de notarios y registros públicos de la propiedad de dar aviso al Registro Agrario Nacional, respecto de las operaciones de conversión de propiedades ejidales a dominio pleno.²⁸ No obstante, es un artículo queda insuficiente ante la realidad del país, en la que México se ha vuelto una nación preponderantemente urbana, esto de acuerdo con datos del INEGI,²⁹ lo cual no significa que en un futuro nuestro país será

²⁸ Óp. Cit., Cfr., Cámara de Diputados, artículo 156 de la Ley Agraria

²⁹ INEGI, Usa la estadística y la geografía para descubrir México, Población rural y urbana, México, en 2020, 79 de cada 100 personas vivían en zonas urbanas, [en línea] https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/rural_urbana/#:~:text=Poblaci%C3%B3n%20rural%20y%20urbana,donde%20vives%20tiene%20caracter%C3%ADsticas%20espec%C3%ADficas. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025]

completamente urbano, significa que es necesario proteger a los derechos de las comunidades y los ejidos frente al actuar de notarios, personas que deberían estar acompañando y asesorando desde la Procuraduría Agraria, construyendo así, un control e interoperabilidad de la información que generen estas entidades públicas con relación al Registro Agrario Nacional, los Registros Públicos y el Catastro, para avanzar en la prevención, detección y sanción de actos contrarios a la Ley.

La presente iniciativa busca atender ese vacío, al imponer la obligación a los notarios y todo aquel que pretenda aprovecharse del desconocimiento del sujeto agrario, además de actualizar la Ley Agraria para obligar a los notarios a verificar digitalmente la autenticidad de documentos, con registros públicos, catastro, el Registro Agrario Nacional, con el acompañamiento de la Procuraduría Agraria, en todo momento.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:
Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos	Artículo 80.- ...

parcelarios a otros ejidatarios o
avecindados del mismo núcleo
de población. Para la validez de
la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el

domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

(Sin correlativo)

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los

d) La Procuraduría Agraria deberá cerciorarse de que el precio de referencia establecido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o institución de crédito sea explicado y aceptado expresamente por el enajenante. El acta de acompañamiento será requisito indispensable para la validez de la enajenación.

anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.	
Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.	Artículo 84.- ...

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.

(Sin correlativo)

La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más

El enajenante deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría Agraria, que verificará la legalidad del procedimiento, el respeto a los derechos del tanto y la congruencia del precio de venta con el avalúo correspondiente. Si no se hiciere el acompañamiento, la venta podrá ser anulada.

visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.	
Artículo 156.- Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles. (Sin correlativo)	Artículo 156.- Los notarios, los Registros Públicos de la Propiedad y el Catastro, cuando den fe, autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal y la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deben dar aviso al Registro Agrario Nacional, con el debido acompañamiento de la Procuraduría Agraria de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles. Los notarios están obligados a verificar en los asientos digitales

	del Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad, la Procuraduría Agraria y el Catastro la autenticidad de los documentos que acrediten la titularidad, la capacidad y legitimación de quienes intervengan en estos actos La función notarial debe ejercerse con perspectiva de género, garantizando el acceso equitativo a la información, asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros en situación de vulnerabilidad.
--	---

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma artículo 80, 84 y 156 de la Ley Agraria:

Primero. Se adiciona una fracción al artículo 80 de la Ley Agraria

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere:

...

...

...

d) La Procuraduría Agraria deberá cerciorarse de que el precio de referencia establecido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o institución de crédito sea explicado y aceptado expresamente por el enajenante. El acta de acompañamiento será requisito indispensable para la validez de la enajenación.

Segundo. Se reforma artículo 84 de la Ley Agraria

Artículo 84.-

...

...

El enajenante deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría Agraria, que verificará la legalidad del procedimiento, el respeto a los derechos del tanto y la congruencia del precio de venta con el avalúo correspondiente. Si no se hiciere el acompañamiento, la venta podrá ser anulada.

Tercero. Se reforma artículo 156 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

...

Artículo 156.- Los notarios, los Registros Públicos de la Propiedad y el Catastro, cuando den fe, autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal y la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deben dar aviso al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.

Los notarios están obligados a verificar en los medios digitales del Registro Agrario Nacional, el Registro Público de la Propiedad, la Procuraduría Agraria y el Catastro la autenticidad de los documentos que acrediten la titularidad, la capacidad y legitimación de quienes intervengan en estos actos

La función notarial debe ejercerse con perspectiva de género, garantizando el acceso equitativo a la información, asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.



Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>